

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 25 de julio de 2003 AÑO CXI **Nº 30.199** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Decreto 404/2003

Desígnase Director Asistente de Estadísticas Sociodemográficas y Económicas del citado Instituto, dependiente de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/7/2003

VISTO el Expediente N° S01:0106103/2003 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado expediente se propicia la designación del Licenciado Don Mario José KRIEGER para desempeñarse como Director Asistente de Estadísticas Sociodemográficas y Económicas del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el mencionado cargo se encuentra vacante por renuncia de su titular aceptada mediante Resolución N° 7 del 29 de enero del 2002 de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el Licenciado Don Mario José KRIEGER reúne las condiciones de idoneidad requeridas para ocupar dicho cargo.

Que la Dirección General de Administración y Operaciones del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, informa que se cuenta con la vacante financiada.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 del 11 de abril del 2002, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Director Asistente de Estadísticas Sociodemográficas y Económicas del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Licenciado Don Mario José KRIEGER (MI. N° 4.555.014).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 411/2003

Desígnase, con carácter "ad honorem", Asesor de Gabinete del Secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarlos.

Bs. As., 21/7/2003

VISTO el expediente N° 138.728/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 491/02 y N° 601/02, y

CONSIDERANDO:

Que en atención al requerimiento formulado por el señor Secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios, el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita la designación de UN (1) Asesor de Gabinete con carácter "ad honorem" para desempeñarse en el equipo de trabajo del funcionario referido en primer término.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, aprobada por la Ley N° 25.164.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos N° 491/02 y N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter "ad honorem" Asesor de Gabinete del señor Secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al Dr. Eduardo Enrique GUARNA (D.N.I. N° 10.550.248).

SUMARIO

Pág.

ADHESIONES OFICIALES
Resolución 77/2003-SG
Declárase de interés nacional el "XXII Congreso Nacional de Cardiología", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires. 2

Resolución 78/2003-SG
Decláranse de interés nacional las "XXXIII Jornadas Tributarias", a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. 2

COMBUSTIBLES
Resolución 23/2003-ST
Determínanse los operadores de transporte público por automotor de jurisdicción nacional beneficiarios del precio diferencial del gasoil. Condiciones a cumplir por dichos operadores. Concesionarios del servicio ferroviario de transporte de pasajeros del Area Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires, incluido el ramal Retiro-Rosario y Provincias que prestan el servicio ferroviario de transporte de pasajeros interurbano. Procedimiento para establecer la participación mensual de los beneficiarios del volumen total de gasoil. Intervención de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte. 3

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
Disposición 6/2003-DNI
Establécese un plazo para la presentación del Título de Propiedad de Marca ante los registros previstos en la Resolución ex SICYM N° 838/99. 10

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
Decreto 404/2003
Desígnase Director Asistente de Estadísticas Sociodemográficas y Económicas del citado Instituto, dependiente de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Producción. 1

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
Decreto 411/2003
Desígnase, con carácter "ad honorem", Asesor de Gabinete del Secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios. 1

Pág.

PARTIDOS POLITICOS
Resolución 74/2003-MI
Establécese que los partidos, confederaciones o alianzas que oficialicen candidatos para participar en los comicios a realizarse en el país en las fechas que eventualmente determinen los Ejecutivos provinciales, para la elección de Senadores y Diputados Nacionales cuyos mandatos cesan el 10 de diciembre de 2003, tendrán derecho a usar espacios sin cargo en las emisoras de radiodifusión televisiva y sonora, privadas o estatales. 2

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
Disposición 384/2003-RNPACP
Extiéndese el plazo establecido por la Disposición N° 89/2003 para la reinscripción de mandatarios. 12

Disposición 376/2003-RNPACP
Créase una Base de Datos de Títulos del Automotor y de Cédulas de Identificación, hurtadas, robadas o extraviadas antes de su expedición por parte de los Registros Seccionales. Apruébase el modelo de "Cédula de Identificación para autorizado a conducir". 10

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
Resolución 22/2003-ST
Autorízase a la empresa Aerolane-Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, equipaje, carga y correspondencia en una determinada ruta. 3

DECRETOS SINTETIZADOS 2

RESOLUCIONES SINTETIZADAS 10

REMATES OFICIALES
Nuevos 13

AVISOS OFICIALES
Nuevos 13
Anteriores 23

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.



DECRETOS Sintetizados

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 403/2003

Bs. As., 21/7/2003

Recházase por improcedente el reclamo formulado por el ex agente del Ministerio del Interior Adrián Giuliani, D.N.I. N° 5.697.336, contra la aplicabilidad del Decreto N° 894 del 11 de julio de 2001.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 405/2003

Bs. As., 21/7/2003

Recházase el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), interpuesto por el agente Víctor José Yáñez, M.I. N° 10.633.307, de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, dependiente entonces del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, contra el Decreto N° 1039 de fecha 16 de agosto de 2001. Hágase saber al recurrente que la resolución del presente recurso clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa días hábiles judiciales.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 410/2003

Bs. As., 21/7/2003

Danse por designados como Auxiliares de Gabinete del Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a Alonso, Darío Fernando, D.N.I. N° 20.416.200 y Schiaffino, Horacio Fabián, D.N.I. N° 21.863.478, desde el 1 al 30 de junio de 2003. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 15 - Categoría 01 - Actividad 01, a cargo de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 413/2003

Bs. As., 21/7/2003

Danse por designadas, a partir del 5 de junio de 2003, Asesoras de Gabinete del Secretario de Seguridad Interior del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a Zommer, Laura Irene, D.N.I. N° 23.781.301, y Centeno, María del Rosario, D.N.I. N° 25.682.211.



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 77/2003

Declárase de interés nacional el "XXII Congreso Nacional de Cardiología", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 18/7/2003

VISTO el Expediente N° 10.599/2002 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por medio del cual se tramita la solicitud, oportunamente formulada por la Federación Argentina de Cardiología, de declarar de interés nacional al "XXII Congreso Nacional de Cardiología", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, del 16 al 18 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que este evento; organizado por la Federación Argentina de Cardiología, destinado a la actualización y enriquecimiento profesional de los médicos del país y del extranjero, brindará un espacio de intercambio y crecimiento mutuo con la posibilidad de que surjan colaboraciones de importancia en la materia.

Que este encuentro convocará a 4.000 cardiólogos en un ámbito de trabajo, estudio y confraternidad de toda la cardiología argentina, en fecundo intercambio con relevantes relatores e invitados internacionales, en el que se desarrollará con un temario de alto interés académico - científico.

Que, asimismo, en el marco del mencionado Congreso tendrá lugar una exposición comercial que es la que logra financiar los gastos inherentes a este tipo de eventos.

Que la importancia científica de la temática que aborda, la relevancia de los profesionales miembros del Comité Organizador y de los disertantes invitados a participar del encuentro hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés nacional al "XXII Congreso Nacional de Cardiología", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, del 16 al 18 de agosto de 2003.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio del Interior

PARTIDOS POLITICOS

Resolución 74/2003

Establécese que los partidos, confederaciones o alianzas que oficialicen candidato para participar en los comicios a realizarse en el país en las fechas que eventualmente determinen los Ejecutivos provinciales, para la elección de Senadores y Diputados Nacionales cuyos mandatos cesan el 10 de diciembre de 2003, tendrán derecho a usar espacios sin cargo en las emisoras de radiodifusión televisiva y sonora, privadas o estatales.

Bs. As., 23/7/2003

VISTO el Expediente N° 6065/2003 del registro de este Ministerio, la Ley N° 25.600 de Financiamiento de los Partidos Políticos, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en marcha el proceso electoral de los comicios a realizarse en el país, en las fechas que eventualmente determinen los Ejecutivos provinciales, para la elección de cargos legislativos cuyos mandatos cesan el 10 de diciembre de 2003, en VEINTIDOS (22) distritos.

Que la norma mencionada en el Visto establece que los partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado fórmulas o listas de candidatos para participar en cada elección de autoridades nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo en las emisoras de radiodifusión estatales o privadas los espacios que autorice el MINISTERIO DEL INTERIOR destinados a difundir sus plataformas electorales y planes de gobierno.

Que para una mejor economía administrativa resulta conveniente dictar un solo acto administrativo que abarque todas las elecciones aún pendientes en su realización.

Que con el fin de garantizar un acceso igualitario a los medios de radiodifusión, corresponde reglamentar la asignación de dichos espacios a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales.

Que los mensajes difundidos a través de los espacios de radiodifusión que resulten asignados revisten interés nacional, por lo que encuadran en los términos del artículo 72, inciso g), de la Ley N° 22.285.

Que el suscripto está facultado a establecer las normas pertinentes, según lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 25.600.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Los partidos, confederaciones o alianzas que oficialicen candidatos para participar en los comicios a realizarse en el país, en las fechas que eventualmente determinen los Ejecutivos provinciales, para la elección de Senadores y Diputados Nacionales cuyos mandatos cesan el 10 de diciembre de 2003, tendrán derecho a usar sin cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72, inciso g), de la Ley N° 22.285, en las emisoras de radiodifusión privadas o estatales, los espacios que se determinan en los artículos 3° y 4° de la presente resolución, ya que los mismos revisten carácter de interés nacional.

Art. 2° — En relación a los espacios de radiodifusión sonora, los mismos serán emitidos por frecuencia de amplitud modulada (AM).

Art. 3° — Las estaciones de radiodifusión televisivas deberán ceder al MINISTERIO DEL INTERIOR, los siguientes espacios:

a) Para uso de los partidos, confederaciones o alianzas de distrito, las emisoras de los correspondientes distritos cederán un espacio diario para cada una de las agrupaciones de hasta NOVENTA SEGUNDOS (90");

b) Para uso de cada uno de los partidos nacionales, las emisoras de la Ciudad de Buenos Aires cederán un espacio diario de hasta NOVENTA SEGUNDOS (90").

Art. 4° — Autorízase los siguientes espacios en estaciones de radiodifusión sonora que en cada caso se indica a las agrupaciones políticas participantes:

a) Para uso de los partidos, confederaciones o alianzas de distrito, un espacio diario de CIENTO VEINTE SEGUNDOS (120") en una estación de radiodifusión sonora que funcione dentro del respectivo distrito;

b) Partidos y confederaciones nacionales un espacio diario de CIENTO VEINTE SEGUNDOS (120") en una estación de radiodifusión sonora de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 5° — La DIRECCION NACIONAL ELECTORAL programará la distribución de los espacios globales cedidos por las emisoras entre las agrupaciones políticas, teniendo en cuenta la categoría de la emisora y determinará las franjas horarias dentro de las cuales debe insertarse el mensaje, alternándose en forma proporcional las mismas. A tal efecto, los espacios deberán estar homogéneamente distribuidos entre las siguientes franjas:

a) Televisión: primera franja horaria desde la apertura hasta las 19,00 el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de los segundos disponibles por el beneficiario y segunda franja horaria desde las 19,00 en adelante, el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) restante, ambas de la emisión del día de que se trate.

b) Radio: primera franja horaria de 00,00 a 06,00 el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los segundos disponibles por el beneficiario; segunda franja horaria de 06,00 a 11,00 otro VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los segundos disponibles; tercera franja horaria de 11,00 a 18,00 otro VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los segundos disponibles y cuarta franja horaria de 18,00 a 24,00 el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) restante.

Los apoderados de los partidos políticos, confederaciones o alianzas beneficiarias y de las emisoras de radiodifusión convendrán el horario exacto de emisión de cada mensaje dentro de la franja asignada por este Departamento de Estado, como así también podrán convenir libremente franjas diferentes a las asignadas.

Art. 6° — Los espacios y franjas horarias correspondientes serán adjudicados a través del sorteo que organizará y ejecutará la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL la que queda facultada a fijar el lugar; día y hora en el que éste se realice, además y para asegurar la transparencia del mismo, serán invitados a presenciarlo los apoderados de las agrupaciones políticas beneficiarias así como las autoridades del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER).

Art. 7° — En el supuesto de que una agrupación política hiciera uso de espacios que excedan a los previstos en la presente resolución, deberá abonar dicho excedente a la emisora que corresponda, no pudiendo serle imputado al Fondo Partidario Permanente, al igual que los costos de producción correspondientes, a excepción de los emergentes del uso del cable coaxil.

Art. 8° — Las emisoras de radiodifusión solamente estarán obligadas a ceder el espacio conforme a lo determinado por la presente resolución. No tendrán obligación alguna de realizar o contribuir a la producción de los mensajes partidarios ni facilitar para ello sus instalaciones.

Art. 9° — Facúltase al señor Director Nacional Electoral a establecer las fechas de las emisiones que se llevarán a cabo de acuerdo a las convocatorias que los Ejecutivos provinciales realicen dentro del marco de sus competencias.

Art. 10. — Los partidos políticos beneficiarios de esta norma y las empresas obligadas por la misma podrán pactar la acumulación de los segundos otorgados, sin obstaculizar la programación.

Art. 11. — Los espacios, cedidos a los partidos políticos por la presente resolución, deberán salir al aire sin mención previa ni posterior de su carácter.

Art. 12. — En caso de violación de las normas establecidas en el artículo 31 de la Ley N° 25.600 por parte de alguna agrupación política, el MINISTERIO DEL INTERIOR podrá disponer la cancelación de los espacios pendientes que tuviera acordados.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 78/2003

Decláranse de interés nacional las "XXXIII Jornadas Tributarias", a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 18/7/2003

VISTO la Actuación N° 77155.03.1.5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud oportunamente formulada por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, de declarar de interés nacional a las "XXXIII Jornadas Tributarias", a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, del 13 al 15 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que este evento, organizado por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, destinado a abordar temas Específicos de tributación, congregará a numerosos profesiona-

les para debatir libremente sobre las ideas y técnicas que cada participante desee expresar.

Que estas Jornadas, brindarán un espacio de intercambio y crecimiento mutuo con la posibilidad de que surjan colaboraciones de importancia en la materia, ya que contará con un temario de alto interés académico.

Que la relevancia doctrinaria de sus resultados, en Jornadas anteriores, ha sido ampliamente reconocida en más de una oportunidad, en diversos estratos.

Que la importancia de la temática que aborda y la relevancia de los profesionales participantes, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a las "XXXIII Jornadas Tributarias", a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, del 13 al 15 de noviembre de 2003.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 22/2003

Autorízase a la empresa Aerolane-Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, equipaje, carga y correspondencia en una determinada ruta.

Bs. As., 22/7/2003

VISTO, el Expediente N° S01:0086425/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa de bandera ecuatoriana AEROLANE - LINEAS AEREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. solicita autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, equipajes, carga y correspondencia en la ruta QUITO (REPUBLICA DEL ECUADOR) - GUAYAQUIL (REPUBLICA DEL ECUADOR) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) con ejercicio de derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad.

Que de conformidad con lo convenido en el Acta de la II Reunión de Consulta entre las Autoridades Aeronáuticas de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DEL ECUADOR del 18 de junio de 1986 que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países, se prevé para las líneas aéreas designadas de cada una de las Partes, un Plan de Rutas que establece para las empresas de bandera ecuatoriana "puntos en ECUADOR - LIMA (REPUBLICA DEL PERU) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa", pudiendo operar las empresas de cada parte, DOS (2) servicios semanales sobre dicha ruta.

Que la autoridad aeronáutica de la REPUBLICA DEL ECUADOR designó a la solicitante para efectuar los servicios previstos en el Entendimiento antes citado.

Que en consecuencia, no observándose inconvenientes para la explotación de las prestaciones requeridas, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de los derechos comprometidos por la Parte argentina a favor de la empresa de bandera ecuatoriana, de conformidad con lo convenido bilateralmente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar a la empresa ecuatoriana AEROLANE - LINEAS AEREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreos de pasajeros, equipajes, carga y correspondencia en la ruta QUITO (REPUBLICA DEL ECUADOR) - GUAYAQUIL (REPUBLICA DEL ECUADOR) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) con ejercicio de derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad.

Art. 2° — La empresa operará los servicios con estricta sujeción a lo acordado bilateralmente en materia de transporte aéreo y de conformidad con la autorización y designación efectuadas por el Gobierno de su país, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de la REPUBLICA DEL ECUADOR para con las empresas de Bandera argentina que soliciten similares servicios.

Art. 3° — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación, de la presente resolución.

Art. 4° — Antes de iniciar las operaciones, la beneficiaria deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica para su aprobación, sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, libros de quejas, horarios, las tarifas que serán aplicadas, la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, así como la iniciación y eventual suspensión y/o reanudación de sus servicios.

Art. 5° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 6° — La empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 7° — Notifíquese a AEROLANE - LINEAS AEREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

COMBUSTIBLES

Resolución 23/2003

Determínanse los operadores de transporte público por automotor de jurisdicción nacional beneficiarios del precio diferencial del gasoil. Condiciones a cumplir por dichos operadores. Concesionarios del servicio ferroviario de transporte de pasajeros del Area Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires, incluido el ramal Retiro-Rosario y Provincias que prestan el servicio ferroviario de transporte de pasajeros interurbano. Procedimiento para establecer la participación mensual de los beneficiarios sobre el volumen total de gasoil. Intervención de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

Bs. As., 23/7/2003

VISTO el Expediente N° S01:0105430/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Resolución N° 82 de fecha 29 de abril de 2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 se ratificó el CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GASOIL, suscripto entre el ESTADO NACIONAL y las empresas productoras y refinadoras de hidrocarburos, por el cual éstas se comprometen a asegurar el suministro de gasoil en los volúmenes necesarios para cubrir las necesidades de abastecimiento interno de la REPUBLICA ARGENTINA a un precio determinado.

Que atento el vencimiento del convenio referenciado en el considerando precedente, las partes firmantes suscribieron el ACUERDO DE PRORROGA DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DE GASOIL, y al vencimiento de éste, el ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DE GASOIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, que fueron ratificados por el Decreto Nº 1912 de fecha 25 de setiembre de 2002.

Que en atención a las condiciones de emergencia económica y la persistencia de las condiciones por las que atraviesa el sector del transporte público de pasajeros con tarifas reguladas que presten servicio público, se suscribió el ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DE GASOIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, ratificado por el Decreto Nº 704 de fecha 25 de marzo de 2003, que fuera prorrogado por el SEGUNDO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO CUATRIMESTRAL DE SUMINISTRO DE GASOIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS.

Que la solución adoptada en cuanto al abastecimiento de gasoil se encuadra en los objetivos establecidos por las Leyes Nº 25.596 y N° 25.561, poniéndose de manifiesto el compromiso asumido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL de adoptar medidas concretas de profundo contenido social enderezadas a sostener de manera efectiva las necesidades del servicio público de transporte.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 82 de fecha 29 de abril de 2002 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se encomendó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ministerio citado, la elaboración y propuesta de los criterios para determinar las características y requisitos que deben reunir las personas físicas o jurídicas dedicadas a actividades de transporte para ser beneficiarias del precio diferencial del gasoil.

Que si bien mediante Nota S.T. Nº 108 de fecha 29 de abril de 2002, ratificada mediante Decreto Nº 1912/2002, se han fijado pautas al respecto, resulta conveniente determinar los criterios técnicos y objetivos que posibiliten la individualización de los beneficiarios del precio diferencial del gasoil y la evaluación de las necesidades del sector, de forma tal de tomar decisiones racionales que provean la asignación sobre una base equitativa, eficiente y transparente.

Que asimismo, resulta necesario establecer un mecanismo que asegure la igualdad de oportunidades para acceder a los beneficios implementados, como así también contar con la información que posibilite la puesta en marcha a la brevedad posible de los mecanismos de asignación a las provincias y sus correspondientes municipalidades.

Que a fin de realizar dichas determinaciones la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le corresponde, en orden a su competencia en razón de la materia y a su especificidad técnica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que emanan del artículo 2° de la Resolución N° 82 de fecha 29 de abril de 2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que serán beneficiarios del precio diferencial del gasoil los operadores de transporte público por automotor de jurisdicción nacional que se detallan a continuación.

a) Las personas jurídicas permisionarias de servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor, de carácter urbano y suburbano, sometidas a la Jurisdicción Nacional, regidas conforme a las previsiones contenidas en el Capítulo I del Título V del Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994.

b) Las personas físicas o jurídicas permisionarias de servicios de transporte de pasajeros por automotor, de carácter interjurisdiccional, que se desarrollen en el ámbito de la jurisdicción nacional y ejecuten los servicios definidos por los artículos 13, 14 y 17 del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, conforme los alcances en él previstos y en su normativa complementaria y accesoria, cuyos permisos o autorizaciones se encuentren vigentes o se hallen alcanzados por las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002 y sus normas reglamentarias.

c) Las personas físicas o jurídicas, de origen argentino, permisionarias de servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor, de carácter internacional, regidas conforme las pautas fijadas en los Convenios o Acuerdos internacionales relativos al transporte por automotor suscriptos por la REPUBLICA ARGENTINA, y su normativa complementaria, cuyos permisos o autorizaciones se encuentren alcanzados por las prórrogas dispuestas por las Resoluciones N° 49 de fecha 25 de agosto de 1995 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y

SERVICIOS PUBLICOS y N° 397 de fecha 12 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

El beneficio alcanzará a aquellas explotaciones de líneas a cargo de las mencionadas personas físicas o jurídicas permisionarias, provenientes de una encomienda provisoria y precaria otorgada por la Autoridad de Aplicación competente en materia de transporte.

Las personas físicas o jurídicas referidas en el presente artículo acreditarán su carácter de permisionarias del servicio público de que se trate mediante copia autenticada de la resolución y/o decreto que apruebe la prestación del servicio correspondiente.

Art. 2° — Establécese que serán beneficiarias del precio diferencial del gasoil las personas físicas o jurídicas que ejecuten servicios de transporte público de pasajeros por automotor o prestación asimilable al mismo, sobre la base de un permiso o cualquier otro tipo de autorización administrativa expresa, emitida por una autoridad provincial o municipal, según corresponda, con competencia única y directa sobre el transporte público, que presten el servicio bajo pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad, habitualidad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios y que dicho servicio este sujeto a una tarifa expresamente regulada.

Dichas permisionarias deberán acreditar el permiso o autorización otorgado por la respectiva autoridad, y el acto administrativo que regula el régimen tarifario al cual se encuentra sometido el servicio de que se trate.

Dicha acreditación deberá contar con la intervención de la Autoridad de Aplicación correspondiente.

Art. 3° — Establécese que para acceder y mantener el beneficio del precio diferencial del gasoil las personas enunciadas por los artículos 1° y 2° precedentes, deberán observar las siguientes condiciones:

a) Tener al día todos los seguros exigidos por la normativa vigente.

b) Cumplir el régimen de verificaciones técnicas vigentes en la jurisdicción de que se trate.

Art. 4° — Establécese que los criterios técnicos y/u objetivos y procedimientos determinantes de la participación mensual de los beneficiarios, definidos por los artículos 1° y 2° precedentes, sobre el volumen total de gasoil referido en el ANEXO A del SEGUNDO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO CUATRIMESTRAL DE SUMINISTRO DE GASOIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, o el que en el futuro lo reemplace, son los consignados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 5° — Establécese que serán beneficiarios del precio diferencial del gasoil los concesionarios del servicio ferroviario de transporte de pasajeros del Area Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires, incluido el ramal Retiro- Rosario.

Art. 6° — Establécese que serán beneficiarias del precio diferencial del gasoil las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Tucumán, Chaco, Salta y Río Negro, por la prestación del servicio ferroviario de transporte de pasajeros interurbanos y del interior del país, excluido el ramal Retiro- Rosario, que ejecutan a través de Unidades Ejecutoras propias o de Subcontratistas operadores.

Art. 7° — Establécese que los criterios técnicos y/u objetivos y procedimientos determinantes de la participación mensual de los beneficiarios, definidos por los artículos 5° y 6° precedentes, sobre el volumen total de gasoil, referido en el ANEXO A del SEGUNDO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO CUATRIMESTRAL DE SUMINISTRO DE GASOIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, o el que en el futuro lo reemplace, son los consignados en los Anexos II y III, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 8º — Instrúyese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a los fines de que, sobre la base de los criterios y procedimientos establecidos en los Anexos I y II de la presente resolución, realice el cálculo del consumo de gasoil discriminado entre los distintos beneficiarios definidos en los artículos 1° y 5°, respectivamente.

Dicho cálculo servirá de base para que la SECRETARIA DE TRANSPORTE informe a las empresas que deben abastecer el gasoil a precio diferencial la cantidad de litros de gasoil a comercializar por beneficiario.

Art. 9º — Instrúyese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, con el objeto de que solicite y recepcione la información relativa a los beneficiarios definidos por los artículos 2° y 6°, de conformidad con lo establecido en los Anexos I y III de la presente resolución, respectivamente, y realice el cálculo del consumo de gasoil discriminado por beneficiario.

Dicho cálculo servirá de base para que la SECRETARIA DE TRANSPORTE informe a las empresas que deben abastecer el gasoil a precio diferencial la cantidad de litros de gasoil a comercializar por beneficiario.

Art. 10. — Si con posterioridad a la remisión de la información por parte de los beneficiarios definidos por los artículos 2° y 6° de la presente resolución, el consumo total de gasoil fuera superior al cupo de gasoil referido en el ANEXO A del SEGUNDO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO CUATRIMESTRAL DE SUMINISTRO DE GASOIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS o al que se encontrare vigente, la distribución será realizada entre los beneficiarios a prorrata.

En ningún caso se garantizará la asignación de gasoil a precio diferencial sobre el consumo de cada uno de los beneficiarios, que surja de conformidad a lo establecido en los Anexos I, II y III de la presente resolución, cuando la sumatoria de los mismos excedan el cupo de gasoil referido en el ANEXO A del SEGUNDO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO CUATRIMESTRAL DE SUMINISTRO DE GASOIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS o al que se encontrare vigente.

Art. 11. — La remisión de la información a que hace referencia el artículo 9° de la presente resolución importará la aceptación por parte de los beneficiarios, definidos por los artículos 2° y 6° de la presente resolución, del régimen de asignación de gasoil a precio diferencial y los términos, condiciones y procedimientos establecidos por la presente resolución y sus respectivos anexos.

En caso que la SECRETARIA DE TRANSPORTE verifique aumentos tarifarios aplicados con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 25.561, podrá disminuir o suspender la asignación de cupo de combustible a precio diferencial a aquel beneficiario que hubiere aumentado sus tarifas, sin perjuicio de las defensas que en tal sentido pudieren corresponder al citado beneficiario.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE COMBUSTIBLE A LOS OPERADORES DE TRANSPORTE PUBLICO POR AUTOMOTOR

Formulación Matemática

ARTICULO 1º·. — A los fines de la determinación del cupo de gasoil a precio diferencial sobre el volumen total de gasoil referido en el Anexo A del SEGUNDO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO CUATRIMESTRAL DE SUMINISTRO DE GASOIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, o el que en el futuro lo reemplace, entre los distintos beneficiarios de jurisdicción nacional, provincial y municipal, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° de la presente resolución, se utilizará la siguiente metodología:

$$Ct = \frac{\Sigma\, Cv_i \times Cp_i \times Coefc}{Cv_T} \times Km \times Coefkm / 1000$$

Donde:
Cantidad Total de vehículos del operador A : Cv_T
Cantidad de vehículos por tipo de chasis de dicho operador: Cv_i
Kilómetros totales mensuales recorridos por el operador A : **Km**
Consumo promedio por tipo de chasis [l/km]: Cp_i
Coeficiente de kilómetros improductivos: **Coefkm**
Coeficiente de consumos improductivos: **Coefc**
Consumo total de combustible [m^3]: **Ct**

Los coeficientes mencionados adoptarán los siguientes valores:

	Servicios Urbano	Servicios Interurbanos
Coeficiente de kilómetros improductivos	1.03	1.02
Coeficiente de consumos improductivos	1.015	1.015

Los datos de consumo por cada tipo de chasis serán asignados a partir de las siguientes tablas:

Servicios Urbanos (Distrito Federal, Suburbanas Grupo I y Urbanas Municipales y Provinciales)

GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4	GRUPO 5	GRUPO 6	GRUPO 7	GRUPO 8
0,13a0,16 l/km	0,20a0,25 l/km	0,26a0,30 l/km	0,31a,34 l/km	0,35a,39 l/km	0,40a,44 l/km	0,45a,50 l/km	0,51a,60 l/km

Los consumos de gas oil de los operadores de Transporte Público Urbano de jurisdicción nacional, serán afectados por un coeficiente de congestión del CINCO POR CIENTO (5 %).

Servicios Interurbanos (Jurisdicción Nacional y Jurisdicción Provincial)

GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4	GRUPO 5	GRUPO 6	GRUPO 7	GRUPO 8
0,10a0,14 l/km	0,15a0,18 l/km	0,19a0,24 l/km	0,25a0,28 l/km	0,29a0,33 l/km	0,34a0,39 l/km		

Servicios Urbanos (Suburbanas Grupo II y Urbanas Interprovinciales de Jurisdicción nacional)

Se aplicarán los consumos correspondientes a los servicios interurbanos, incrementados en un QUINCE POR CIENTO (15 %).

Los vehículos que integran cada segmento serán informados oportunamente a través de Internet por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º. — La SECRETARIA DE TRANSPORTE gestionará, en el ACUERDO DE SUMINISTRO DE GASOIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS que se suscriba oportunamente, la inclusión de cláusulas que contemplen la variación en el consumo mensual de los beneficiarios por cuestiones de estacionalidad durante el segundo semestre de 2003.

Presentación de la información

ARTICULO 3º. — Los datos relacionados con la cantidad de vehículos que integran cada grupo, kilómetros mensuales recorridos, consumo promedio por tipo de vehículos que integran los grupos respecto de cada operador; referidos en el artículo 1° del presente Anexo y correspondientes a la jurisdicción nacional son aquéllos disponibles en la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

En aquellos casos donde la prestación actual de servicios no se corresponda con la información estadística del 2º semestre del 2002, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE deberá aplicar un criterio que contemple la prestación presente del operador bajo análisis.

Los operadores de la jurisdicción nacional deberán informar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, cuáles son sus proveedores de combustible indicando en cada caso qué porcentaje suministra cada uno de ellos.

ARTICULO 4º. — Los datos correspondientes a las jurisdicciones provinciales y municipales serán presentados en tres formularios denominados “Empresas”, “Descripción del Parque Móvil” y “Descripción de los Servicios”, los cuales se adjuntan como literales A, B y C del presente Anexo. Los mismos deberán ser presentados contemplando los siguientes aspectos:

a) El formulario de “Empresas”, correspondiente a la provincia contendrá la totalidad de los operadores de dicha jurisdicción.

Este formulario deberá estar firmado por la Autoridad provincial en materia de transporte y el ministro del área respectiva.

b) El formulario de “Empresas”, correspondiente a la comuna contendrá la totalidad de los operadores de dicha jurisdicción.

Este documento estará suscripto por la Autoridad Municipal en materia de transporte y por el correspondiente Intendente.

c) Los formularios de "Descripción del Parque Móvil", correspondientes a los operadores de transporte público urbano e interurbano de jurisdicción provincial contendrán el parque móvil de la totalidad de la empresas afectadas a cada uno de los segmentos de la oferta.

Ambos documentos deberán estar suscriptos por la Autoridad provincial en materia de transporte y el ministro del área respectiva.

d) El formulario de "Descripción del Parque Móvil", correspondiente a los operadores de transporte público urbano de jurisdicción municipal, contendrá el parque móvil de la totalidad de las empresas afectadas a cada una de las comunas en forma separada, cada documento estará firmado por la Autoridad Municipal en materia de transporte y por el Intendente.

e) El formulario de "Descripción de los Servicios", contendrá una descripción sucinta de los servicios con la respectiva frecuencia que presta cada operador.

El listado contendrá la totalidad de los operadores de la jurisdicción provincial o municipal con los servicios que cada uno de ellos presta, este documento deberá estar suscripto por la Autoridad provincial o municipal en materia de transporte y el ministro del área respectiva o Intendente según corresponda.

f) Los formularios con su respectivo instructivo podrán ser "bajados" de la página de internet de COMISION NACIONAL DE REGULACION DE TRANSPORTE.

www.cnrt.gov.ar

g) En forma adicional se presentará copia autenticada de los actos jurídicos por los cuales se hubiera otorgado la concesión, permiso o autorización por parte de la Autoridad competente, así como también los instrumentos que regulan el régimen tarifario correspondiente a los últimos cinco (5) años. Dicha información será tenida en cuenta a los fines del cálculo del cupo según la metodología que se establece en el presente Anexo.

h) Los formularios con la información solicitada y las copias de los documentos mencionados en el inciso g), deberán ser remitidos por correo a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, siendo la dirección:

CNRT - Referencia GAS OIL
2º Piso - Frente
Maipú 88
(C1084ABB) Capital Federal

i) Los formularios de "Empresas", "Descripción del Parque Móvil" y "Descripción de los Servicios", además de la presentación en formato papel, deberán ser remitidos a la siguiente dirección de e-mail:

gasoil@mecon.gov.ar

Una vez recibido el archivo, se enviará un mensaje de confirmación.

j) Los datos de los archivos "excel" serán individualizados según la siguiente denominación:

Provincia	Tipo de archivo	Nombre del archivo
Buenos Aires	"Empresas", ámbito Provincial	BU-E.xls
	"Empresas", ámbito Municipal	BU-Em.xls
	"Descripción de Parque Móvil", ámbito Urbano Provincial	BU-Up.xls
	"Descripción de Parque Móvil", ámbito Interurbano Provincial.	BU-Ip.xls
	"Descripción de Parque Móvil", ámbito Urbano Comunal.	BU-Um.xls
	"Descripción de los Servicios", ámbito Provincial.	BU-S.xls
	"Descripción de los Servicios", ámbito Municipal.	BU-Sm.xls

Para el resto de la provincias, la denominación será la misma cambiando la primeras dos letras según la siguiente codificación:

Provincia	Cód.	Provincia	Cód.	Provincia	Cód.
Catamarca	**CA**	La Pampa	**LP**	San Luis	**SL**
Córdoba	**CO**	La Rioja	**LR**	Santa Cruz	**SC**
Corrientes	**CR**	Mendoza	**ME**	Santa Fe	**SF**
Chaco	**CH**	Misiones	**MI**	Santiago del Estero	**SE**
Chubut	**CT**	Neuquén	**NQ**	Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	**TF**
Entre Ríos	**ER**	Río Negro	**RN**	Tucumán	**TU**
Formosa	**FO**	Salta	**SA**		
Jujuy	**JU**	San Juan	**SJ**		

ARTICULO 5º. — Los datos serán presentados respetando el siguiente criterio:

a) El parque móvil de cada operador, habilitado al 1º de julio del año 2003.

b) Las empresas de transporte público urbano/suburbano e Interurbano, presentarán los kilómetros recorridos por cada operador durante el segundo semestre del año 2002.

c) En aquellos casos donde la prestación actual de servicios, no se corresponda con la información estadística del 2º semestre del 2002, la autoridad de transporte de jurisdicción nacional, provincial o municipal, deberá aplicar un criterio que contemple la prestación presente del operador bajo análisis.

ARTICULO 6º. — La información será recepcionada, sin excepción, hasta las fechas que a continuación se detallan:

Soporte digital - por internet.	Hasta el décimo día corrido a contarse desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución.
Soporte papel - por correo o personalmente.	Hasta el decimoquinto día corrido a contarse desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución.

ARTICULO 7º.- Las jurisdicciones que a la fecha mencionada no alcancen a informar la totalidad de los operadores, podrán efectuar una segunda presentación hasta las fechas que a continuación se detalla:

Soporte digital - por internet.	Dentro de los VEINTICINCO (25) días corridos a contarse desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución.
Soporte papel - por correo o personalmente.	Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contarse desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución.

Las jurisdicciones que no cumplan con el envío de la información en los plazos establecidos en el artículo 6° del presente Anexo, sufrirán una merma del DIEZ POR CIENTO (10 %) del cupo de gasoil a precio diferencial que se encontrare vigente.

Perderán el beneficio que por la presente resolución se les otorga, aquellos operadores cuyas respectivas autoridades en materia de transporte no cumplan con la presentación, dentro del plazo establecido en el artículo 7º, de la información y documentación requerida, en forma completa, en soporte papel y con las formalidades exigidas en cada caso.

ARTICULO 8º. — Con la información disponible del primer y segundo llamado, serán liquidados los cupos de gas oil hasta fin de año, siempre que el beneficio se mantenga.

En caso de discrepancia entre la información suministrada en soporte digital y en soporte papel, se considerará válida ésta última.

Procedimiento de verificación de la información

ARTICULO 9º. — Toda la información recibida será procesada y auditada mediante los siguientes procedimientos básicos:

a) Parque móvil.

• Se efectuará un apareamiento de las distintas bases de datos a fin de detectar unidades repetidas.

• Verificación aleatoria de los datos de los vehículos notificados, con la base de datos del Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

• Congruencia entre el personal de la empresa, según los datos del Formulario de la Administración Federal de Ingresos Públicos Nº 931, y la cantidad de rodados afectados a los servicios.

• Comprobaciones estadísticas, que permitan detectar casos llamativos que requieran un análisis más en profundidad.

• Visitas in-situ del parque afectado a los servicios, en caso de considerarlo pertinente.

• Otro tipo de comprobaciones (cruce con empresas de seguros, congruencia con datos de otras fuentes, etc.).

• En aquellos casos que las unidades se encuentren repetidas en otra jurisdicción en diferentes empresas, así como sus datos no sean compatibles con un rodado afectado a la prestación de servicios de transporte de pasajeros, serán descartadas de los listados.

b) Kilómetros declarados por empresa.

• Homogeneidad de la información con datos testigos.

• Homogeneidad respecto de los kilómetros de prestación que surgen de los respectivos permisos (frecuencia por kilómetros de la traza).

• Homogeneidad respecto a distritos equivalentes.

• Comprobaciones de campo, en casos objetables.

c) Permisos y régimen tarifario.

• Se controlará, en forma muestral, que cada una de las empresas beneficiarias del cupo de gas oil, cuente con su respectivo permiso o autorización otorgada por la autoridad competente para la prestación de servicios públicos, así como el correspondiente régimen tarifario.

Régimen de información

ARTICULO 10. — A medida que los datos se encuentren consolidados e integrados a la Base de Datos, serán puestos a disposición del público en general a través de internet con el siguiente grado de desagregación:

• Datos básicos de la empresa.

• Personal afectado a los servicios por empresa.

• Cantidad de vehículos afectados a cada empresa, desagregados según los distintos servicios que presten, con indicación de los correspondientes dominios.

• Kilómetros recorridos por empresa desagregados según los distintos servicios que presten.

• Cupo de gas oil asignado.

ARTICULO 11. — Todos los vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la presente resolución o consignen datos de kilómetros recorridos que no responden a la realidad, serán informados a través de internet, desagregados por jurisdicción.

ARTICULO 12. — La información detallada en los Artículos 10 y 11 del presente anexo, será presentada en la página de internet que a continuación se detalla:

www.cnrt.gov.ar

Mecanismo para la aplicación sanciones

ARTICULO 13. — La SECRETARIA DE TRANSPORTE podrá disminuir o suspender la asignación de cupo de combustible a precio diferencial a una empresa o empresas de una jurisdicción, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponder, cuando los vehículos de las mismas no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la presente resolución, como así también si se configuraren alguno o ambos de los siguientes supuestos:

a) Que la cantidad de vehículos impugnados represente un número significativo, respecto al total de rodados informados.

b) Que se acredite que los kilómetros recorridos por un determinado operador no se compadecen con la realidad.

ARTICULO 14. — En forma adicional a lo establecido en el Artículo 13 del presente anexo, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, aplicará los siguientes mecanismos automáticos de reducción de cupo de combustible.

a) Si los kilómetros declarados por un operador de la jurisdicción provincial o municipal de transporte urbano, por vehículo y por mes fueran superiores al "valor de referencia" que a continuación se consigna, se aplicará de oficio la media de la jurisdicción nacional, con una quita del DIEZ POR CIENTO (10 %).

Valor de referencia = promedio + 2 x desvío estándar

Promedio: media de los kilómetros, por unidad y por mes, de los operadores de la jurisdicción nacional del segmento Urbano (Distrito Federal y Suburbanas Grupo I).

Desvío estándar: desvío estándar normal, correspondiente a la serie de valores de kilómetros declarados por unidad y por mes, de los operadores de la jurisdicción nacional del segmento Urbano (Distrito Federal y Suburbanas Grupo I).

b) Si los kilómetros declarados por un operador de la jurisdicción provincial de transporte interurbano, por vehículo y por mes fueran superiores al "valor de referencia" que a continuación se consigna, se aplicará de oficio la media de la jurisdicción nacional, con una quita del DIEZ POR CIENTO (10 %)

Valor de referencia = promedio + desvío estándar

Promedio: media de los kilómetros, por unidad y por mes, de los operadores de la jurisdicción nacional del segmento Interurbano.

Desvío estándar: desvío estándar normal, correspondiente a la serie de valores de kilómetros declarados por unidad y por mes, de los operadores de la jurisdicción nacional del segmento Interurbano.

c) En aquellos casos donde una o varias unidades se encuentren afectadas a más de una jurisdicción, se sumarán los kilómetros recorridos en cada jurisdicción y si dicho valor, por vehículo y por mes fuera superior al "valor de referencia" que a continuación se consigna, se aplicará de oficio la media de la jurisdicción nacional, con una quita del DIEZ POR CIENTO (10 %)

Valor de referencia = promedio + 2 x desvío estándar

Promedio: media de los kilómetros, por unidad y por mes, de los operadores de la jurisdicción nacional del segmento correspondiente.

Desvío estándar: desvío estándar normal, correspondiente a la serie de valores de kilómetros declarados por unidad y por mes, de los operadores de la jurisdicción nacional del segmento correspondiente.

d) Por cada vehículo declarado como afectado a los servicios por un operador y que resultará impugnado, se efectuará una quita a los kilómetros declarados por dicha empresa de la siguiente entidad:

Km adoptados = (Unidades informadas – unidades impugnadas) **x** km declarados
Unidades informadas

e) Por cada vehículo declarado como afectado a los servicios por un operador y que se detectara, a partir de muestreo aleatorio, que no cuenta con su póliza de seguro vigente, se efectuará una quita a los kilómetros declarados por dicha empresa de la siguiente entidad:

Km adoptados = (Unidades informadas – unidades sin seguro) **x** km declarados
Unidades informadas

f) Si la Autoridad de Aplicación en materia de Transporte respectiva, no presentara la documentación establecida en el inciso f) del Artículo 4º, de un determinado permisionario, éste no será incluido como beneficiario del SEGUNDO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO CUATRIMESTRAL DE SUMINISTRO DE GASOIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS o el que en el futuro lo reemplace.

Si del análisis del régimen tarifario y del permiso o autorización presentado para un determinado operador, surgiera que no responde claramente a la definición de servicio público establecida en la presente resolución, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, informará a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, quién podrá suspender el beneficio sin más trámite.

g) Si se detectara que un operador presenta un número de CUIT inexistente, inválido o que no se correspondiera con la razón social de la empresa de transporte, éste no será incluido como beneficiario del SEGUNDO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO CUATRIMESTRAL DE SUMINISTRO DE GASOIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS o el que en el futuro lo reemplace.

h) Si un operador fuera detectado en más de una de las irregularidades enunciadas en los incisos a), b), c), d) y e), sin perjuicio que la SECRETARIA DE TRANSPORTE pueda disponer la suspensión del beneficio, se aplicará el criterio más restrictivo para el cálculo de kilómetros recorridos.

Procedimiento de revisión de datos de referencia

ARTICULO 15. — Una vez que el sistema se encuentre en régimen, las empresas receptoras del beneficio podrán solicitar, con la correspondiente intervención de las autoridades provinciales o municipales, la revisión de los valores de consumo, para lo cual el procedimiento será el siguiente:

• Serán aceptadas para su análisis aquellas presentaciones donde los valores de consumo de un operador estén un 10%, por encima de los valores de referencia presentados en el presente procedimiento.

• Si las diferencias están por debajo del 10%, se considerará que el error se encuentra dentro del margen de incertidumbre del procedimiento.

• La presentación deberá ser acompañada, para su evaluación, mediante un informe técnico realizado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial o por Centros de Asistencia Técnica de Facultades Nacionales de Ingeniería Mecánica o carreras afines al tema bajo estudio.

• En el caso de consumos de los vehículos, se deberán adjuntar las pruebas de campo debidamente documentadas, realizadas bajo condiciones similares a las que se efectúan los servicios.

• Los estudios técnicos presentados, no serán vinculantes y la Autoridad de Aplicación podrá requerir información adicional o efectuar las comprobaciones in situ que resulten menester.

• Si la Autoridad de Aplicación considera como válida la propuesta de reconsideración de los consumos de referencia, los mismos serán adoptados con una quita del 10 %, valor considerado como incertidumbre del procedimiento.

• Cualquier corrección que se efectúe sobre los consumos de una determinada flota no tendrá efecto retroactivo, como tampoco será de aplicación para el resto de los operadores.

Autoridad de Aplicación

ARTICULO 16. — La Autoridad de Aplicación del régimen que se establece mediante la presente resolución y sus Anexos será la SECRETARIA DE TRANSPORTE, instruyéndose a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE a los fines que se detallan a continuación:

• Recepción, verificación y validación de la información.

• Auditoría de la información.

• Procesamiento de los datos, una vez efectuados los descartes o correcciones que resulten pertinentes.

• Análisis técnico, sobre las presentaciones que pudieran efectuar las diversas jurisdicciones.

ARTICULO 17. — A los fines establecidos en el Artículo 16 del presente anexo, facúltase a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, para efectuar los requerimientos de información y auditoría de campo que resulten menester.

Dudas y consultas

ARTICULO 18. — En virtud de la cantidad de beneficiarios del presente régimen, todas las consultas serán evacuadas, sin excepción, en forma escrita por correo o vía e-mail.

La Autoridad de Aplicación dispondrá de CINCO (5) días hábiles, desde su recepción, para su respuesta.

Toda presentación incompleta o que no responda taxativamente a lo establecido en el presente Anexo no será tenida en cuenta, por lo cual se recomienda leer, analizar y completar la información cuidadosamente antes de efectuar el correspondiente envío.

Recepción de denuncias

ARTICULO 19. — La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, establecerá un mecanismo para la recepción de denuncias vinculadas con la detección de datos erróneos relacionados con:

a) Vehículos declarados por los operadores, que no se encuentren efectivamente afectados a la prestación de los servicios públicos de transporte.

b) Kilómetros recorridos que no tengan relación con los servicios efectivamente prestados.

c) Otras cuestiones vinculadas con la asignación del cupo de gas oil.

La recepción de la denuncia será recibida siempre que la entidad de la irregularidad sea del orden que a continuación se detalla, según el siguiente cronograma:

Mes de	Entidad de la irregularidad para que sea considerada y analizada
Agosto	Mayor al DIEZ POR CIENTO (10 %) respecto a los valores declarados por el operador.
Septiembre	Mayor al CINCO POR CIENTO (5 %) respecto a los valores declarados por el operador.
Octubre	Mayor al TRES POR CIENTO (3 %) respecto a los valores declarados por el operador.

ANEXO I.A. - EMPRESAS

PROVINCIA	BUENOS AIRES
MUNICIPIO	

Por la presente se expone, con carácter de declaración jurada, que la información vertida en el presente Anexo ha sido verificada y es fiel reflejo de los datos correspondientes a los operadores de servicios públicos que desarrollan actividad en esta jurisdicción bajo las pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad, habitualidad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios, y que dicho servicio esté sujeto a una tarifa expresamente regulada.

Firma de la Autoridad de Aplicación en materia de Transporte **Firma del Ministro del área o del Intendente (según corresponda)**

Razón Social de la Empresa (según identificación en la AFIP)	C.U.I.T.	Domicilio Legal	Representante Legal	Domicilio Operativo	Jefe de Trafico o Equivalente	Tel / Fax	E-Mail

ANEXO I.A. - EMPRESAS

Por la presente se expone, con carácter de declaración jurada, que la información vertida en el presente Anexo ha sido verificada y es fiel reflejo de los datos correspondientes a los operadores de servicios públicos que desarrollan actividad en esta jurisdicción bajo las pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad, habitualidad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios, y que dicho servicio esté sujeto a una tarifa expresamente regulada.

Firma de la Autoridad de Aplicación en materia de Transporte **Firma del Ministro del área o del Intendente (según corresponda)**

Según Formulario AFIP N° 931	Proveedor Habitual de Gas Oil										
Cantidad de Personal Empleado	Proveedor N°1		Proveedor N°2		Proveedor N°3		Compañía de Seguro que brinda cobertuta al Parque Móvil Habilitado	Pasajeros Transportados	Recaudación (Pesos)	Kilometros Recorridos	Consumo Mensual litros
	Nombre	% Total	Nombre	% Total	Nombre	% Total					

ANEXO I.B. - DESCRIPCIÓN DEL PARQUE MOVIL

PROVINCIA	BUENOS AIRES
MUNICIPIO	

Por la presente se expone, con carácter de declaración jurada, que la información vertida en el presente Anexo ha sido verificada y es fiel reflejo del parque móvil afectado a la prestación de los servicios públicos de esta jurisdicción. Asimismo se declara, con idéntico carácter, que todas las unidades estan afectadas a la prestación de servicios bajo las pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad, habitualidad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios, y que dicho servicio esté sujeto a una tarifa expresamente regulada y que los respectivos rodados cuentan con su póliza de seguros al día y con la correspondiente Revisión Técnica Obligatoria o documento equivalente, vigente.

Firma de la Autoridad de Aplicación en materia de Transporte

Firma del Ministro del área o del Intendente (según corresponda)

Razón Social de la Empresa (según identificación en la AFIP)	C.U.I.T	Dominio	Año Modelo	Chasis			Carrocería Marca	Cantidad de Asientos para Pasajeros
				Marca	Modelo	Número		

ANEXO I.C. - DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

PROVINCIA	
MUNICIPIO	

Por la presente se expone, con carácter de declaración jurada, que la información vertida en el presente Anexo ha sido verificada y es fiel reflejo de los datos correspondientes a los operadores de servicios públicos que desarrollan actividad en esta jurisdicción bajo las pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad, habitualidad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios, y que dicho servicio esté sujeto a una tarifa expresamente regulada.

Firma de la Autoridad de Aplicación en materia de Transporte

Firma del Ministro del área o del Intendente (según corresponda)

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Razón Social de la Empresa (según identificación en la AFIP)	C.U.I.T.	Tipo de Servicio	Línea (de corresponder)	Origen	Destino	Distancia Ida y Vuelta [km]	Cantidad de Servicios por semana

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUPO DE COMBUSTIBLE A LOS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (Incluido Retiro – Rosario)

ARTICULO 1º. — A los fines de determinar la participación de cada beneficiario del cupo de gasoil a precio diferencial sobre el volumen total de gasoil referido en el Anexo A del SEGUNDO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO CUATRIMESTRAL DE SUMINISTRO DE GASOIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, o el que en el futuro lo reemplace; cada Concesionario deberá presentar por nota y con carácter de declaración jurada ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, dentro de los primeros cinco (5) días de comenzado cada mes, la información que se consigna a continuación:

Ramal (1)	Cantidad de locomotoras (2)	Tipos de locomotora (3)	Cantidad promedio de coches por tren (4)	Tren – Km recorridos (5)	Consumo de gasoil de servicios de trenes (6)	Consumo de gasoil de servicios auxiliares (7)	Consumo de gasoil total (8)=(6)+(7)
.....	....	....	....	....	....		....

1) Cada uno de los ramales que cumplen con servicios diesel.

2) Cantidad de locomotoras o coche motor empleado basándose en los distintos tipos.

3) Tipo de locomotora o coche motor empleado detallando marca y potencia.

4) Formación media para el ramal y el tipo de locomotora detallado.

5) Cantidad de trenes – kilómetros recorridos por las formaciones del ramal y el tipo de locomotora descripto en el punto (3).

6) Total de litros de gasoil consumido por los servicios de trenes de cada ramal y tipo de locomotora.

7) Total de litros de gasoil consumido en maniobras y otros servicios auxiliares para cada ramal y tipo de locomotora.

8) Total de litros de gasoil consumido que surge de la suma de las columnas (6) y (7).

ARTICULO 2º. — Los datos requeridos en el artículo 1º del presente deberán además ser remitidos, también dentro de los primeros cinco (5) días de comenzado el mes, a la siguiente dirección de e-mail: gasoil@mecon.gov.ar

Una vez recibido el archivo, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE enviará un mensaje de confirmación.

El o los concesionarios que incumplieren con el envío de la información en los plazos establecidos en el presente artículo, sufrirán una quita del DIEZ POR CIENTO (10 %) del cupo de gasoil a precio diferencial que se encontrare vigente, la que se mantendrá hasta el mes siguiente al que se subsane la situación.

En caso de mantenerse la situación de falta de remisión de información, por el plazo de NOVENTA (90) días corridos desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución, perderán el beneficio que por la presente resolución se les otorga.

ARTICULO 3º. — Durante la vigencia del presente procedimiento, se utilizará como cupo de referencia mensual el que surge del análisis de los programas de emergencia de prestación de servicios aprobados en el Artículo 3º de la Resolución del ex Ministerio de la Producción Nº 115/02 y de los servicios que se adicionen con autorización de la SECRETARIA DE TRANSPORTE

ARTICULO 4º. — En función de la información del consumo del mes anterior según los servicios efectivamente realizados, en cumplimiento del Artículo 1º del presente procedimiento, se determinará el máximo de litros de gasoil a suministrar a cada beneficiario para el mes posterior tomándose como cupo máximo a distribuir el establecido en el articulo anterior.

Hasta la recepción de la información solicitada en el art. 1 se utilizarán los consumos del mes junio efectivamente verificados por la CNRT.

ARTICULO 5º. — A medida que los datos se encuentren consolidados, la CNRT pondrá los mismos a disposición del público en general a través de su página de Internet: www.cnrt.gov.ar

ARTICULO 6º. — La SECRETARIA DE TRANSPORTE podrá disminuir o suspender la asignación de cupo de combustible a precio diferencial a las empresas involucradas, sin perjuicio de las acciones que pudieren corresponder, cuando se acredite que los datos denunciados conforme lo establecido por el artículo 1° del presente anexo, no se compadezcan con la realidad.

ARTICULO 7º. — La Autoridad de Aplicación del régimen que se establece mediante la presente resolución y sus Anexos será la SECRETARIA DE TRANSPORTE, la que contará con la asistencia Técnica de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE a la que se instruye a los fines que se detallan a continuación:

- Recepción, verificación y validación de la información.

- Auditoría de la información.

- Procesamiento de los datos.

- Análisis técnico.

ARTICULO 8º. — Para asegurar el logro del cometido establecido en el ARTICULO 7º del presente, facúltase a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE para efectuar los requerimientos de información y auditoría de campo que resulten menester.

ARTICULO 9º. — La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE será la responsable de la recepción de denuncias vinculadas con la detección de datos erróneos en la declaración jurada aludida en el artículo 1º del presente, comunicando lo observado a la SECRETARIA DE TRANSPORTE quien aplicará, en caso de corresponder, las penalidades establecidas en el artículo 6º del presente Anexo.

ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE COMBUSTIBLE A LOS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS INTERURBANOS (Excluido Retiro - Rosario) Y DEL INTERIOR DEL PAIS

Presentación de la información

ARTICULO 1º. — A los fines de determinar la participación de cada beneficiario del cupo de gasoil a precio diferencial sobre el volumen total de gasoil referido en el Anexo A del SEGUNDO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO CUATRIMESTRAL DE SUMINISTRO DE GASOIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, o el que en el futuro lo reemplace; cada beneficiario deberá presentar por nota y con carácter de declaración jurada ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dentro de los primeros cinco (5) días de comenzado cada mes, la información que se consigna a continuación:

Servicios :

Servicio entre	Tipos de locomotora o coche motor empleados	Cantidad promedio de coches por tren	Tren – Km recorridos (*)	Consumo total de gasoil de las unidades tractivas	Consumo total de gasoil de los servicios auxiliares

(*) Incluye trenes de pasajeros y trenes vacíos

Locomotoras solas y en maniobras :

Además de ello se deberán informar los kilómetros recorridos por las locomotoras solas (livianas y en maniobras), con detalle de los tipos, y el consumo de gasoil incurrido por las mismas.

ARTICULO 2º. — Los datos requeridos en el artículo 1º del presente anexo deberán ser remitidos, también dentro de los primeros cinco (5) días de comenzado el mes, a la siguiente dirección de e-mail: mcaria@mecon.gov.ar

Una vez recibido el archivo, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE enviará un mensaje de confirmación.

El o los beneficiarios que incumplieren con el envío de la información en los plazos establecidos en el presente artículo, sufrirán una quita del DIEZ POR CIENTO (10 %) del cupo de gasoil a precio diferencial que se encontrare vigente, la que se mantendrá hasta el mes siguiente al que se subsane la situación.

En caso de mantenerse la situación de falta de remisión de información, por el plazo de NOVENTA (90) días corridos desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución, perderán el beneficio que por la presente resolución se les otorga.

ARTICULO 3º. — Por única vez, y dentro de los DIEZ (10) días corridos desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, se deberá presentar la información del acumulado del segundo semestre del año 2002 y del primer semestre del año 2003, según el formato establecido en el artículo 1º del presente procedimiento.

ARTICULO 4º. — Durante la vigencia del presente procedimiento, se utilizará como cupo de referencia mensual la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS METROS CUBICOS (1.300 m3) por mes.

ARTICULO 5º. — En función de la información del consumo de gasoil del mes anterior, que surja de los servicios efectivamente prestados y en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 1º del presente procedimiento, se determinará el máximo de litros de gasoil a suministrar a cada beneficiario para el mes posterior, tomándose como cupo máximo a distribuir el establecido en el artículo 4° anterior.

Hasta la recepción de la información solicitada en el artículo 1° se utilizarán los consumos del mes de junio de 2003, efectivamente verificados por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Información y trasparencia

ARTICULO 6º. — A medida que los datos se encuentren consolidados, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE pondrá los mismos a disposición del público en general a través de su página de Internet: www.cnrt.gov.ar

Aplicación de sanciones

ARTICULO 7º. — La SECRETARIA DE TRANSPORTE podrá disminuir o suspender la asignación de cupo de combustible a precio diferencial a las empresas involucradas, sin perjuicio de las acciones que pudieren corresponder, cuando se acredite que los datos denunciados conforme lo establecido por el artículo 1° del presente anexo, no se compadecen con la realidad.

Autoridad de Aplicación

ARTICULO 8º. — La Autoridad de Aplicación del régimen que se establece mediante la presente resolución y sus Anexos será la SECRETARIA DE TRANSPORTE, la que contará con la asistencia técnica de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE a la que se instruye los fines que se detallan a continuación:

- Recepción, verificación y validación de la información.

- Auditoría de la información.

- Procesamiento de los datos.

- Análisis técnico.

ARTICULO 9º. — Para asegurar el logro del cometido establecido en el artículo 8º del presente anexo, facúltase a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE para efectuar los requerimientos de información y auditoría de campo que resulten menester.

Recepción de denuncias

ARTICULO 10º. — La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE será la responsable de la recepción de denuncias vinculadas con la detección de datos erróneos en la declaración jurada aludida en el artículo 1º del presente, comunicando lo observado a la SECRETARIA DE TRANSPORTE quien aplicará, en caso de corresponder, las penalidades establecidas en el artículo 6º del presente anexo.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 92/2003-MTESS

Bs. As., 15/7/2003

Apruébase el texto íntegro del estatuto de la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA), cuyo ejemplar obra de fojas 5 a fojas 30 del Trámite Interno N° 580.266/02 agregado a fojas 94 del Expediente N° 1.039.452/01.
Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial reconocidos por esta Autoridad de Aplicación mediante el dictado de la Resolución M.T. y SS. N° 985 de fecha 2 de diciembre de 1985 y Resolución M.T. y S.S. N° 76 de fecha 26 de febrero de 1991.

Resolución 94/2003-MTESS

Bs. As., 16/7/2003

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados de Vialidad Nacional Casa Central - Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle Carlos Calvo 632, 2° Piso, Dpto. "G", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a la totalidad del personal de la Dirección Nacional de Vialidad, cualquiera sea el escalafón en que revistan, comprendiéndose el personal en actividad, y al personal pasivo, siempre y cuando al momento de acogerse al beneficio jubilatorio revistiere el carácter de afiliado a la entidad, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires con excepción de los Partidos del 19° Distrito de Vialidad de Bahía Blanca (es decir: Patagones, Villarino, Caseros, Bahía Blanca, Coronel Rosales, Tornquist, Puán, Saavedra, Adolfo Alsina, Salliqueló, Guaminí, Caseros, Coronel Suárez, General Lamadrid, Coronel Pringles, Coronel Dorrego, Laprida, Gonzales Cháves, Tres Arroyos, Juárez, San Cayetano, Necochea, Lobería, General Alvarado, General Pueyrredón, Balcarce, Tandil, Azul, Olavarría, Bolívar, Hipólito Irigoyen, Pehuajó y Trenque Lauquen de la Provincia de Buenos Aires).
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 2 a fojas 77 del Trámite Interno N° 559.209/02 agregado a fojas 87 del Expediente N° 1.040.870/01. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 97/2003-MTESS

Bs. As., 21/7/2003

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores de Prensa (SI.TRA.PREN.), con domicilio en calle Solís N° 1158, Piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios, bajo relación de dependencia, para empresas periodísticas, comprendidas en el estatuto del periodista (Ley N° 12.908) y el estatuto del personal administrativo de empresas periodísticas, (Ley 12.921); con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 11 a fojas 40 del Expediente N° 1.069.745/03. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.



Dirección Nacional de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 6/2003

Establécese un plazo para la presentación del Título de Propiedad de Marca ante los registros previstos en la Resolución ex SICYM N° 838/99.

Bs. As., 16/7/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0049229/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que, el Anexo I de la Resolución ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999, a través de sus Puntos 1.10; 2.7; 3.9 y 5.8, establece que los solicitantes para la inscripción en los Registros previstos en la misma, deberán informar con qué marca comercializan, así como también presentar copia del Certificado del Título de Propiedad de la Marca vigente y en caso que estuviese en trámite Copia de la Solicitud de Renovación.

Que, debido a que el título de propiedad de la marca conlleva un prolongado tiempo para su obtención, se considera pertinente otorgar un plazo que resulte razonable para la presentación del mismo ante los Registros previstos en la Resolución ex SIC y M N° 838/1999 a los efectos de no afectar el trámite de inscripción.

Que, en consecuencia se ha estimado que corresponde dejar establecido mediante la medida correspondiente el referido plazo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 8° y 24 de la Resolución ex S.I.C. y M N° 838/1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Para la presentación de la documentación prevista en los puntos 1.10; 2.7; 3.9 y 5.8 del Anexo I de la Resolución ex-Secretaría de Industria, Comercio y Minería N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999, los interesados en la inscripción de los Registros a los que se refiere dicha Resolución, contarán con un plazo de VEINTICUATRO (24) meses para la presentación del Título de Propiedad de Marca a partir de la fecha de iniciación del trámite de solicitud de marca.

Art. 2º — A los efectos del otorgamiento del plazo referido en el artículo anterior, el interesado deberá presentar una constancia en la que se acredite la fecha de iniciación de dicho trámite, la que será emitida por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, organismo autárquico que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Valle.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 376/2003

Créase una Base de Datos de Títulos del Automotor y de Cédulas de Identificación, hurtadas, robadas o extraviadas antes de su expedición por parte de los Registros Seccionales. Apruébase el modelo de "Cédula de Identificación para autorizado a conducir".

Bs. As., 18/7/2003

VISTO y CONSIDERANDO:

Que en virtud del ingente aumento de las prácticas delictuales que afectan la seguridad del sistema registral, y de su mano la situación jurídica de los administrados, resulta necesario avanzar sin hesitación alguna en la implementación de dispositivos que resientan el avance y consolidación de aquel escenario disvalioso.

Que, en dicho marco, y a los fines de arbitrar las medidas conducentes a conjurar los supuestos que afectan el uso y goce de los derechos que sobre los automotores ostentan los particulares que concurren a los Registros Seccionales, esta Dirección Nacional ya ha dispuesto la puesta en marcha de múltiples medidas e iniciado las tareas necesarias para brindar las respuestas y soluciones que la situación planteada requiere.

Que entre aquellas decisiones se encuentra el dictado de las disposiciones relativas a la incorporación como dato registral de la numeración de los cilindros para almacenamiento de Gas Natural Comprimido, a la identificación de los meros presentantes de trámites en los Registros Seccionales, incluidos los mandatarios matriculados en este organismo, a la actualización de los Registros que lleva esta Dirección Nacional como el de los mandatarios y el de los comerciantes habitualistas.

Que sin perjuicio de la constante preocupación del organismo en orden a garantizar el ejercicio de los derechos reales por parte de los administrados, las iniciativas adoptadas encontraron fundamento, entre otras razones, en el ya referenciado aumento de las modalidades delictivas, situación que corresponde a las autoridades públicas conjurar, habida cuenta de la necesidad de renovar a diario la consecución del bienestar general y el imperio irrestricto del bloque de legalidad vigente.

Que la situación planteada torna procedente la adopción de otras medidas dirigidas a disminuir los extremos que, de acuerdo con los análisis realizados, atentan contra la seguridad del sistema registral, toda vez que el resguardo del principio de seguridad jurídica así lo impone.

Que, para ello, resulta conveniente crear en el ámbito de este organismo bases de datos unificadas conteniendo información que hasta el momento se encuentra dispersa, a fin, de dotar a los Encargados de Registro de los datos necesarios para que al llevar a cabo las tramitaciones a su cargo, puedan efectuar mayores controles respecto de la documentación que se les presenta.

Que, asimismo, y en beneficio del público usuario en general y en especial de los futuros adquirentes de automotores, se estima positivo ordenar la publicación en la página web de esta Dirección Nacional de un apartado que contenga información y consejos útiles para la adquisición de automotores, tendientes a evitar que aquellos sean víctimas de las prácticas delictivas más habituales, todo ello conforme la experiencia recogida en los últimos tiempos.

Que, entre las medidas tendientes a evitar las mencionadas prácticas delictuales, se considera necesario establecer que el Título del Automotor y de la Cédula de Identificación deben indefectiblemente ser presentados para solicitar el cambio de radicación del automotor en el Registro Seccional de la futura radicación del automotor, limitando la posibilidad de declarar el robo, hurto o extravío de estos documentos a los supuestos en los que el trámite se peticiona en el Registro Seccional de la radicación del automotor.

Que, por otro lado, resulta conveniente prever un tipo de Cédula que pueda solicitar el titular registral para autorizar a circular con el automotor a una persona determinada sin que esta autorización esté sujeta a plazo de vencimiento, lo cual permite a su vez, disminuir el plazo hasta ahora previsto de vigencia de las Cédulas de Identificación.

Que, para ello, es necesario aprobar su modelo e incorporar en el Digesto de Normas Técnico Registrales las previsiones normativas tendientes a reglar su otorgamiento y uso por parte de las personas que determine el titular registral.

Que, además, corresponde que esta Dirección Nacional, en tanto autoridad de aplicación del Régimen Jurídico del Automotor, se avoque al conocimiento y resolución de determinados trámites registrales —que en la actualidad se diligencian ante los Registros Seccionales—, con carácter previo a su definitiva inscripción.

Que, del mismo modo, corresponde establecer que en determinados trámites se identifique en forma más exhaustiva a su peticionario mediante la certificación de su firma, en algunos casos y, en otros, mediante la presentación de documentación que acredita el carácter que invocan.

Que, por otra parte, es necesario avanzar en las gestiones iniciadas con el Consejo Federal del Notariado en lo que se refiere —entre otros puntos— a los requerimientos de seguridad en las certificaciones de firmas que practican los escribanos públicos en los instrumentos que se presentan en los Registros Seccionales.

Que la puesta en marcha del conjunto de las decisiones que por este acto se aprueba, juntamente con las ya iniciadas, importará dificultar el ejercicio de prácticas contrarias al ordenamiento jurídico, redundando ello positivamente en la prestación del servicio registral y en el resguardo de los derechos tutelados por este organismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97) y sus modificaciones posteriores, por la Cláusula Tercera del Convenio M.J.S. y D.H. N° 264/03 y por el artículo 2°, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Créase una Base de Datos de Títulos del Automotor y Cédulas de Identificación hurtadas, robadas o extraviadas antes de su expedición por parte de los Registros Seccionales, la que

deberá ser consultada por los Encargados en las oportunidades en que les sea indicado por esta Dirección Nacional una vez que el Sistema se encuentre operativo.

Art. 2° — Publíquese en la página web de este organismo (www.dnrpa.gov.ar) un apartado que contenga información y consejos útiles para los adquirentes de los automotores, tendientes a evitar que sean víctimas de las prácticas delictivas más habituales detectadas en este ámbito en la oportunidad de la compra venta de estos bienes, a fin de que en última instancia logren la inscripción de sus derechos.

Art. 3° — Establécese que, a fin de solicitar el cambio de radicación de un dominio ante el Registro Seccional de la futura radicación, deberá indefectiblemente presentarse en ese mismo acto el Título del Automotor y la Cédula de Identificación.

Art. 4° — Apruébase el modelo de "Cédula de Identificación para autorizado a conducir" que obra como Anexo A de la presente, la que podrá ser peticionada por el titular registral de un automotor a fin de autorizar su uso por parte de un tercero y en la que constará los datos de éste, e incorpóraselo en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo IX, como Anexo I de la Sección 3ª.

Tratándose esta Cédula de una cédula adicional a la que expide el Registro como consecuencia de los trámites que inscribe, corresponde para solicitar su expedición que se abone el arancel por cédula adicional previsto en la normativa arancelaria vigente.

Art. 5° — Establécese que las Cédulas de Identificación de los automotores vencerán a los SEIS (6) meses contados a partir de su expedición, excepto en poder del titular registral del automotor, para quien no tendrán plazo de vencimiento.

Art. 6° — Establécese que, en forma previa a la inscripción, todos los trámites de alta —y baja simultánea— de carrocería, cambio de tipo de carrocería y cambio de tipo de automotor, que se peticionen respecto de automotores cuyo tipo registrado fuere "chasis con cabina", "chasis sin cabina" o "transporte de pasajeros", deberán ser remitidos en consulta por los Encargados a esta Dirección Nacional, Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales, quien analizará la documentación presentada y emitirá un dictamen sobre la aptitud de ésta para la inscripción del trámite. A ese efecto podrá requerir que se adjunten otros elementos documentales que acrediten el origen de las piezas que se incorporan.

Art. 7° — Establécese que en los trámites de Informes previstos en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo XIV, Sección 1°, Parte Primera, artículo 3° y Parte Segunda, artículo 9°, la firma del peticionario deberá encontrarse certificada de acuerdo con lo dispuesto en el Título I, Capítulo V.

Art. 8° — Establécese que los mandatarios matriculados y los profesionales que, en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente no requieren para peticionar las consultas de Legajos de la presentación de Solicitud Tipo "02", al momento de solicitar esa consulta deberán acompañar fotocopia de su respectiva matrícula o credencial.

Art. 9° — Establécese que los Encargados de Registro, al momento de expedir fotocopias de constancias registrales en los términos del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo XIV, Sección 3ª, deberán impedir que en éstas se visualice cualquier firma obrante en ellas con excepción de las del registrador.

Art. 10. — Consecuentemente con las modificaciones introducidas por la presente, modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la forma que a continuación se indica:

1. — Sustitúyese en el Título II, Capítulo III, Sección 8ª, artículo 3°, el texto de los incisos a) y b) por el siguiente:

"a) Título del Automotor. Cuando la petición se presenta en el Registro Seccional de la radicación del automotor, podrá denunciarse el robo, hurto o extravío del Título en la forma prevista en este Título, Capítulo VIII, Sección 1a, artículo 5°, debiendo presentarse además la Solicitud Tipo "12" con la verificación física del automotor cumplida. En ese supuesto, en los Registros no informatizados deberá peticionarse además, junto con el cambio de radicación, el duplicado de Título.

b) Cédula de Identificación. Si la petición se presenta en el Registro Seccional de la radicación del automotor, recién en ocasión de retirarse el trámite terminado. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo IX, Sección 1ª, artículo 6°.

Si la petición se presenta en el Registro Seccional de la futura radicación, la Cédula deberá ser exhibida al presentarse el trámite y entregada al momento de su retiro. En este supuesto, al peticionarse el trámite se adjuntará una fotocopia de la Cédula, el Encargado dejará constancia en ella de que es copia del original exhibido y la agregará a la petición. En caso de robo, hurto o extravío posterior a la presentación del trámite, podrá denunciarse el hecho en la forma indicada precedentemente."

2. — Sustitúyese en Título II, Capítulo IX, Sección 1ª, el texto de los artículos 4° y 5° por el siguiente:

"Artículo 4° — Salvo en los casos en que expresamente se determine un plazo menor (v. gr. automotores importados temporalmente), las Cédulas de Identificación del Automotor, cuyos modelos obran como Anexos I (para automotores), II y III (para motovehículos) de esta Sección, vencerán a los SEIS (6) meses corridos de su expedición, excepto en poder del titular registral del automotor, en cuyo caso no tendrán plazo de vencimiento.

Al efecto previsto en el párrafo anterior, los Encargados consignarán en el espacio pertinente la fecha de vencimiento.

Artículo 5° — Una vez vencido el plazo de validez de SEIS (6) meses aludido en el artículo precedente, o dentro de los TREINTA (30) días corridos anteriores a dicho vencimiento, el titular registral podrá solicitar la expedición de una nueva Cédula. La petición se formulará mediante el uso de Solicitud Tipo "02", y se presentará, en el acto de retirarse la nueva Cédula, la anterior en uso para su retención por parte del Registro.

La nueva Cédula se extenderá con una vigencia de SEIS (6) meses, los que se computarán a partir de la fecha de expedición."

3. — Incorpórase en el Título II, Capítulo IX, como Sección 3ª la siguiente:

"SECCION 3ª

EXPEDICION DE CEDULA DE IDENTIFICACION

PARA AUTORIZADO A CONDUCIR

Artículo 1° — El titular registral podrá solicitar al Registro la expedición de una o más 'Cédulas de Identificación para Autorizado a Conducir' cuyo modelo obra como Anexo I de esta Sección, a fin de instrumentar documentalmente la autorización para usar el automotor que otorga a un tercero debidamente identificado, quién deberá exhibirla para poder circular con el automotor. En caso de condominio podrá efectuar esta solicitud cualquiera de los condóminos.

Artículo 2° — La petición se efectuará mediante el uso de la Solicitud Tipo '02' en cuyo rubro 'Observaciones' se consignará la leyenda 'Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir' y a continuación el apellido, nombre y tipo y número de documento de la persona a la que se autoriza a circular con el automotor.

Artículo 3° — El Registro recibirá la petición dando cumplimiento a lo dispuesto en el Título I, Capítulo II, Sección 1a, luego de lo cual procesará el trámite de acuerdo a lo dispuesto en el mismo Título y Capítulos citados, Sección 2ª y en especial comprobará:

a) Que se refiera al automotor inscripto.

b) Que el peticionario sea el titular registral según constancias del Legajo y cuente con capacidad suficiente para realizar el acto.

c) Que no existan causas que impidan la expedición de Cédulas de Identificación previstas en el artículo 3° de la Sección 1ª de este Capítulo.

Artículo 4° — De no mediar observaciones el Registro expedirá la Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir a favor de la persona indicada por el peticionario en la Solicitud Tipo y procederá, en lo aplicable, como se indica en el artículo 8° de la Sección 1a de este Capítulo.

Cuando el dominio tuviere registrado el uso 'TAXI', 'REMIS', 'OFICIAL' o 'PUBLICO', el Registro deberá insertar en el reverso de esta Cédula un sello destacado con tal leyenda, según sea la que corresponda en cada caso. No se colocará sello alguno que indique el uso del automotor cuando éste fuere 'privado' o 'particular'.

Artículo 5° — En todos los trámites en los que corresponda la expedición de una nueva Cédula de Identificación por modificarse los datos contenidos en la presentada para peticionarlos (v.gr. cambio de motor, reposición de placas metálicas, rectificación de datos, cambio de domicilio, cambio de uso, etc.), para que esa modificación conste en la Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir deberá solicitarse su nueva expedición en la forma dispuesta en el artículo 2° de esta Sección, acompañando la anteriormente expedida.

De igual modo, cada vez que el trámite peticionado requiera de la presentación de la Cédula de Identificación para su anulación y destrucción por parte del Registro (v. gr. transferencia, baja de motor, baja de automotor), deberá presentarse también la Cédula de Identificación para el Autorizado a Conducir que se hubiere expedido.

En los supuestos indicados precedentemente, será aplicable respecto del robo, hurtó o extravío de esta Cédula y respecto de su destrucción por parte del Registro lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 6° — En cualquier momento el titular registral podrá solicitar se deje sin efecto la o las autorizaciones dadas para usar el automotor.

A ese efecto deberá comunicar al Registro esta circunstancia mediante el uso de una Solicitud Tipo '02' a la que deberá acompañarse la o las Cédulas de Identificación para Autorizado a Conducir oportunamente expedidas, si las tuviere en su poder, siendo aplicable a ellas lo previsto para el robo, hurto o extravío de la Cédula de Identificación. Si el autorizado no se la hubiere entregado, se dejará constancia de ello en el rubro 'Observaciones' de la Solicitud Tipo '02' e igualmente caducará el derecho a su uso.

El Registro anulará y destruirá la Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir presentada, salvo la parte de ésta que contenga el número de control, la que se agregará al Legajo.

Esta comunicación debe ser indefectiblemente presentada de solicitarse la inscripción de una Denuncia de Venta de un automotor respecto del cual se hubiere expedido una Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir."

4. — Incorpórase en el Título II, Capítulo IV, Sección 1ª, como último párrafo del artículo 2° el siguiente:

"Si respecto del dominio cuya venta se denuncia se hubieren extendido Cédulas de Identificación para Autorizado a Conducir, éstas deberán ser acompañadas a la petición o, en su detecto, ésta debe ser integrada con la comunicación prevista en este Título, Capítulo IX, Seccion 3ª, artículo 5°."

5. — Sustitúyese en el Título II, Capítulo XIV, Sección 1ª, Parte Primera, el texto del artículo 3° por el siguiente:

"Artículo 3° — Cuando el trámite de pedido de informe respecto de la situación jurídica de un automotor se peticione ante el Registro Seccional de la radicación del automotor, el pedido se hará mediante Solicitud Tipo "02",cuyo uso se ajustará a las instrucciones que surjan de su texto y a las que se disponen con carácter general en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª y se expedirá en la forma que se indica en el artículo siguiente. Será suficiente, cuando el interesado no conociere otros datos, que se consigne en la Solicitud Tipo "02" sólo el número de dominio del automotor que motive el pedido de informe."

6. — Sustitúyese en el Título II, Capítulo XIV, Sección 1a, el texto del artículo 9° por el siguiente:

"Artículo 9°: La petición se efectuará en el Registro Seccional de la radicación del automotor mediante Solicitud Tipo '02', cuyo uso se ajustará a las instrucciones que surjan de su texto y a las que se disponen con carácter general en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, consignándose en el rubro E 'Declaraciones' la leyenda 'Informe Histórico'."

7. — Sustitúyese en el Título II, Capítulo XIV, Sección 2ª, el texto de los artículos 3° y 4° por el siguiente:

"Artículo 3° — En todos los casos se asentará en la Hoja de Registro del respectivo Legajo B, el nombre, domicilio y documento de identidad de la persona consultante, o el número de matrícula o de credencial en el caso de los mandatarios matriculados y de los profesionales indicados en el artículo siguiente.

Artículo 4° — Los mandatarios matriculados a los que se refiere el Título I, Capítulo XII, y los abogados, procuradores, escribanos públicos y contadores públicos no requerirán para solicitar esta consulta de la presentación de Solicitud Tipo '02'. A ese efecto y sin perjuicio del pago del arancel correspondiente, deberán exhibir su matrícula o credencial y presentar una fotocopia de ésta en la que el Encargado dejará constancia de que es copia fiel del original que tuvo a la vista.

El Encargado archivará la fotocopia de la matrícula o credencial presentada en el Legajo y consignará en la Hoja de Registro el nombre, apellido y domicilio del consultante, quien deberá firmar este asiento junto con el Encargado."

8. — Incorpórase en el Título II, Capítulo XIV, Sección 3ª, como segundo párrafo del artículo 2° el siguiente:

"De solicitarse fotocopia de constancias registrales, los Encargados deberán arbitrar las medidas tendientes a impedir que en éstas se visualice cualquier firma obrante en ellas con excepción de las del registrador."

Art. 11. — Las medidas dispuestas por la presente entrarán en vigencia el 4 de agosto de 2003, con excepción de las previsiones referidas al plazo de vigencia de las Cédulas de Identificación y a la Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir —contenidas en el artículo 5° y 10, apartados 2, 3 y 4 de la presente—, que entrarán en vigencia en la oportunidad en que lo determine esta Dirección Nacional.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Landau.

ANEXO



DOMINIO ORG./
TITULAR
DOCUMENTO
AUTORIZADO
DOCUMENTO
MARCA
MODELO TIPO
CHASIS Nº
MOTOR Nº
VENCE D. ANT.
CONTROL Nº
13169999

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CEDULA DE IDENTIFICACION PARA AUTORIZADO A CONDUCIR
SU TENENCIA ACREDITA AUTORIZACION PARA USAR EL VEHICULO EXHIBIDA POR EL AUTORIZADO. NO TIENE VENCIMIENTO
DOMICILIO
LOC./PROV.
REG. SECCIONAL
CONTROL Nº 13169999
FECHA
ENCARGADO DE REGISTRO

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 384/2003

Extiéndese el plazo establecido por la Disposición N° 89/2003 para la reinscripción de mandatarios.

Bs. As., 22/7/2003

VISTO la Disposición D.N. N° 231/03, por la que se dispuso la extensión del plazo de presentación al reempadronamiento de los mandatarios inscriptos en el Registro de Mandatarios que lleva esta Dirección Nacional, oportunamente establecido por Disposición D.N. N° 89/03 y prorrogado por Disposición D.N. N° 169/03, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma establece que el plazo para la presentación a ese reempadronamiento expirará el 24 de julio de 2003.

Que desde la puesta en vigencia de dicha normativa, la Oficina Control de Matrículas de Mandatarios y Convenios con Plantas Verificadoras tomó conocimiento a través de los mandatarios, que parte de la documentación solicitada a los fines de la reinscripción, requiere de un plazo prolongado para su tramitación según la jurisdicción que se trate, impidiéndoles efectuar la presentación ante esta Dirección Nacional en tiempo y forma.

Que en ese sentido, se estima conveniente establecer un nuevo plazo para la presentación a la reinscripción de los mandatarios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 2°, inciso a) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS DISPONE:

Artículo 1° — Extiéndese hasta el 29 de agosto de 2003 el plazo para la presentación a la reinscripción de los mandatarios inscriptos en el Registro de Mandatarios que lleva esta Dirección Nacional dispuesto por la Disposición D.N. N° 89/03 y sus modificatorias.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Landau.





PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*



BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA: CON BASE

PROCURACION GENERAL
DIRECCION PATRIMONIO MUNICIPAL Y JUICIOS ESPECIALES
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

San Telmo
Perú 1311/13 Planta Baja, Dpto. "C", UF 3
(Departamento de 1 ambiente y patios sup. cub. 33,72 m2, total 47,85 m2).
Base: $ 32.000.- (Exhibición: los días 29 y 30 de julio de 2003 de 11 a 15 horas).

Defensa 956/62/66/70/74, 1° piso, Dpto. I, UF 23 (Departamento de 1 ambiente, superficie propia 23,52 m2). **Base: $ 12.500.-** (Exhibición: los días 31 de julio y 1 de agosto de 2003 de 11 a 15 horas).

Abasto
Valentín Gómez 3153, 1° piso, UF 9, 50% indiviso de un departamento de dos dormitorios baño y cocina (superficie cubierta 33,99 m2, superficie total 42,48 m2)
Base: $ 10.500.- (Exhibición los días 4 y 5 de agosto de 2003 de 11 a 15 horas).

SUBASTA: el día **8 de agosto de 2003**, a las **10:30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: al contado: 10% de seña, el 1,5% de comisión, más IVA sobre la comisión. Saldo: 40% a la firma del boleto de compra venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio. Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694/9817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario
e. 25/7 Nº 421.168 v. 28/7/2003

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS
Dr. Ricardo Gutiérrez - G.C.B.A.

Departamento de 5 ambientes c/dep.
Avda. Santa Fe 2877/2881, 9no Piso,
Depto. B - Ciudad de Buenos Aires

Base: $ 155.000.-

Subasta: el día 8 de agosto de 2003, a las 11:00 horas,
en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala nro. 3, Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Condiciones de venta: al contado: el 10% de seña y el 1,5% de comisión más IVA sobre la comisión, en el acto del remate. Saldo: 40% a la firma del boleto de compraventa y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

Catálogos: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2, Capital Federal de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

Informes: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, Tel. 4322-7673, FAX 4322-1694.

Visitas: contactarse con la Sra. Mónica Visconti de lunes a viernes de 9 a 14 horas, al tel. 4962-5638.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario
e. 25/7 Nº 421.169 v. 28/7/2003

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

UNIVERSIDAD DE
BUENOS AIRES

AUTOMOVILES
FORD FALCON Modelos 1977/80/83/88

MICRO OMNIBUS
MERCEDEZ BENZ 608 mod. 72/81
MERCEDEZ BENZ 140 mod. 72

SUBASTA: el día **6 de agosto de 2003**, a las **10:45 horas**, en Esmeralda 660 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del 28 de julio de 2003, en Uriburu 997, Subsuelo sector automotores y en Ciudad Universitaria, entrada Av. Costanera Sector mantenimiento, Ciudad de Buenos Aires; de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas. TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario
e. 25/7 Nº 421.179 v. 25/7/2003

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LOMAS DE ZAMORA

CAMIONETA
RENAULT EXPRESS DIESEL
Modelo 1997

SUBASTA: El día **6 de agosto de 2003**, a las **10:30 horas**, en Esmeralda 660 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del 28 de julio de 2003, en Rectorado de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, Dirección de Contrataciones, Ruta n° 4 Km. 2 (Camino de Cintura), Lomas de Zamora, Prov. de Buenos Aires; de lunes a viernes de 9,00 a 12,00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA
Inv. R. 79.071

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.
e. 25/7 Nº 421.180 v. 25/7/2003



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1825/2003

Bs. As., 17/7/2003

VISTO, las Resoluciones N° 816/01/INCAA y N° 1909/01/INCAA y la presentación efectuada por la empresa ASOCIACION DE AMIGOS DEL ARTE MECHENIEN, solicitando la autorización para la utilización de sistemas informáticos de emisión automatizada de Entradas de Cine o Boletos de acceso a salas cinematográficas y

CONSIDERANDO,

Que mediante la Resolución N° 816/01/INCAA se aprobó y reglamentó la presentación de la información contenida en la Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico —Formulario 700/INCAA— en soporte magnético.

Que resultó conveniente establecer un sistema informatizado que facilitara la carga y el procesamiento de datos por parte de las empresas exhibidoras y el propio Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Que la emisión automatizada de Entradas de Cine o Boletos de acceso a las salas o lugares de exhibición cinematográfica por sistema informático contribuye eficazmente con la conveniencia descripta en el párrafo anterior.

Que la empresa da cumplimiento a la presentación establecida en la Resolución N° 1909/01//INCAA.

Que los modelos de Entradas de Cine o Boletos de acceso y Formularios 700/INCAA que emitirán los sistemas propuestos han sido analizados por este Organismo y posteriormente adecuados por las empresas responsables a los requerimientos legales vigentes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha emitido opinión favorable.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la Empresa ASOCIACION DE AMIGOS DEL ARTE MECHENIEN, responsable de la sala CINE CALETA OLIVIA 1 (210154), la puesta en funcionamiento de un sistema para la emisión automatizada de Boletos de acceso a dichos lugares de exhibición cinematográfica.

ARTICULO 2° — El sistema autorizado, deberá adecuarse a lo establecido en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Los Boletos emitidos por el sistema autorizado, tendrán el carácter de Boletos Oficiales Cinematográficos.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Presidente Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 01825

TERMINOS BASICOS A LOS QUE DEBERA AJUSTARSE LA EMISION AUTOMATIZADA DE BOLETOS OFICIALES CINEMATOGRAFICOS

1. Se entregará un (1) boleto de acceso por cada espectador que ingrese a presenciar la exhibición.

2. El boleto de acceso deberá estar conformado por un sector destinado a ser entregado al espectador cuando ingrese a la sala denominado TALON PARA EL ESPECTADOR y un sector denominado TALON DE URNA, que debe ser utilizado de acuerdo a la normativa vigente al respecto. La numeración de los boletos de acceso, debe ser secuencial y constar en ambos sectores.

3. Los boletos de acceso, deberán contener en forma impresa la información de uso obligatorio, a saber: NOMBRE DE LA SALA, CODIGO, NUMERO DE C.U.I.T., PRECIO, FECHA Y FUNCION.

4. El Formulario 700/INCAA que emita el sistema, deberá dar cumplimiento en formato y contenido de acuerdo a las normas vigentes.

5. Esta autorización no exceptúa del cumplimiento de los procedimientos administrativos vigentes en todas las salas cinematográficas del país.

6. Si por causa fortuita o de fuerza mayor, se produjera una interrupción en el funcionamiento del sistema automático, la empresa responsable deberá hacer entrega a los espectadores de boletos, que cumplan con los requisitos solicitados en la Resolución N° 2031/01/INCAA, consignando esta situación sobre el pertinente Formulario 700/INCAA.

e. 25/7 N° 421.220 v. 25/7/2003

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1826/2003

Bs. As., 17/7/2003

VISTO, las Resoluciones N° 816/01/INCAA y N° 1909/01/INCAA y la presentación efectuada por la empresa DIEGO GASTON ERGAS., solicitando la autorización para la utilización de sistemas informáticos de emisión automatizada de Entradas de Cine o Boletos de acceso a salas cinematográficas y

CONSIDERANDO,

Que mediante la Resolución N° 816/01/INCAA se aprobó y reglamentó la presentación de la información contenida en la Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico —Formulario 700/INCAA— en soporte magnético.

Que resultó conveniente establecer un sistema informatizado que facilitara la carga y el procesamiento de datos por parte de las empresas exhibidoras y el propio Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Que la emisión automatizada de Entradas de Cine o Boletos de acceso a las salas o lugares de exhibición cinematográfica por sistema informático contribuye eficazmente con la conveniencia descripta en el párrafo anterior.

Que la empresa da cumplimiento a la presentación establecida en la Resolución N° 1909/01/INCAA.

Que los modelos de Entradas de Cine o Boletos de acceso y Formularios 700/INCAA que emitirán los sistemas propuestos han sido analizados por este Organismo y posteriormente adecuados por las empresas responsables a los requerimientos legales vigentes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha emitido opinión favorable.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la Empresa DIEGO GASTON ERGAS., responsable de las sala CINE TEATRO ESPAÑOL (070563), la puesta en funcionamiento de un sistema para la emisión automatizada de Boletos de acceso a dichos lugares de exhibición cinematográfica.

ARTICULO 2° — El sistema autorizado, deberá adecuarse a lo establecido en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Los Boletos emitidos por el sistema autorizado, tendrán el carácter de Boletos Oficiales Cinematográficos.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Presidente Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 01826

TERMINOS BASICOS A LOS QUE DEBERA AJUSTARSE LA EMISION AUTOMATIZADA DE BOLETOS OFICIALES CINEMATOGRAFICOS

1. Se entregará un (1) boleto de acceso por cada espectador que ingrese a presenciar la exhibición.

2. El boleto de acceso deberá estar conformado por un sector destinado a ser entregado al espectador cuando ingrese a la sala denominado TALON PARA EL ESPECTADOR y un sector denominado TALON DE URNA, que debe ser utilizado de acuerdo a la normativa vigente al respecto. La numeración de los boletos de acceso, debe ser secuencial y constar en ambos sectores.

3. Los boletos de acceso, deberán contener en forma impresa la información de uso obligatorio, a saber: NOMBRE DE LA SALA, CODIGO, NUMERO DE C.U.I.T., PRECIO, FECHA Y FUNCION.

4. El Formulario 700/INCAA que emita el sistema, deberá dar cumplimiento en formato y contenido de acuerdo a las normas vigentes.

5. Esta autorización no exceptúa del cumplimiento de los procedimientos administrativos vigentes en todas las salas cinematográficas del país.

6. Si por causa fortuita o de fuerza mayor, se produjera una interrupción en el funcionamiento del sistema automático, la empresa responsable deberá hacer entrega a los espectadores de boletos, que cumplan con los requisitos solicitados en la Resolución N° 2031/01/INCAA, consignando esta situación sobre el pertinente Formulario 700/INCAA.

e. 25/7 N° 421.239 v. 25/7/2003

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1869/2003

Bs. As., 21/7/2003

VISTO, las Resoluciones N° 37/02, 1013/02 y 131/03/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones anteriormente citadas se designó a los integrantes de la Comisión Asesora para el otorgamiento de Créditos, cuyos miembros son los Señores Sergio BELLOTTI, Alejandro MALOWICKI y Guillermo SZELSKE.

Que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, estima conveniente prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2003, el período establecido para el desempeño en sus funciones a los integrantes de la Comisión mencionada en el primer párrafo de la presente Resolución; como así también prorrogar los contratos en las mismas condiciones y honorarios celebrados oportunamente.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2003, el período establecido para el desempeño en sus funciones de los integrantes de la Comisión Asesora para el otorgamiento de Créditos; integrado por los Señores Sergio BELLOTTI, Alejandro MALOWICKI y Guillermo SZELSKE; respetando las mismas condiciones y honorarios de los contratos celebrados oportunamente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JORGE COSCIA, Presidente Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 25/7 N° 421.219 v. 25/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 87/2003

JOTAFI COMPUTACION INTERACTIVA S.A. CUIT. 33-57966081-9. S/prórroga de competencia.

Bs. As., 22/7/2003

VISTO la actuación SICOEX N° 19871 806-03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente JOTAFI COMPUTACION INTERACTIVA S.A., CUIT. N° 33-57966081-9, con domicilio fiscal en la calle Maipú N° 116, Piso 10°, de la Capital Federal, pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Regional Microcentro.

Que con anterioridad se encontraba inscripto en la Agencia N° 41, perteneciente a la Dirección Regional Norte.

Que personal de la Dirección Regional Norte intervino en el diligenciamiento de distintas actuaciones vinculadas a dicho contribuyente, teniendo un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en el considerando anterior, la Dirección Regional Norte solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de las Órdenes de Intervención Nros. 00070 y 12/4.

Que el Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Norte y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Ordenes de Intervención Nros. 00070 y 12/4 con relación a la contribuyente JOTAFI COMPUTACION INTERACTIVA S.A., CUIT. N° 33-57966081-9, con domicilio fiscal en la calle Maipú N° 116, Piso 10°, de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6°, 9° y 10° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Norte y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de las Ordenes de Intervención Nros. 00070 y 12/4, con relación a la contribuyente JOTAFI COMPUTACION INTERACTIVA S.A., CUIT. 33-57966081-9, con domicilio fiscal en la calle Maipú Nº 116, Piso 10°, de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 25/7 N° 421.303 v. 25/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 84/2003

Solicitud de certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 21/7/2003

VISTO la Disposición N° 82 (DGI) del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6º del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1° de la Disposición N° 82/98 (DGI), a los funcionarios cuyo apellido y nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar, se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1° de la Disposición N° 82/98 (DGI):

AGENCIA N° 2 - SECCION COBRANZA JUDICIAL

FIONDA, Norma Alejandra

AGENCIA N° 4

BOURG, Fernando José

AGENCIA N° 15 - SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE

PALMIERI, Edgardo Daniel

AGENCIA N° 16

DEMKOFF, Denise Beatriz

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS
CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION N° 84 /03 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
ENRIQUEZ, Guillermo Federico	Jefe (Int.) de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia N° 2	
NAVEIRA, Fabio Marcelo	Jefe (Int.) de la Agencia N° 4	
TEMPORELLI, Analía Mónica	Jefa (Int.) de la Agencia N° 16	
CORIA, Marcela Adriana	Jefa (Int.) de la Sección Servicios al Contribuyente de la Agencia N° 15	

e. 25/7 N° 421.227 v. 25/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 85/2003

Solicitud de Certificados Formularios N° 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 21/7/2003

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6º del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de Diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2° — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1°:

AGENCIA N° 2

FIONDA, Norma Alejandra

AGENCIA N° 4

BOURG, Fernando José

AGENCIA N° 16

ESTEVEZ, Juan Ignacio

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS N° 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION N° 85 /03 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
ENRIQUEZ, Guillermo Federico	Jefe (Int.) de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia N° 2	
NAVEIRA, Fabio Marcelo	Jefe (Int.) de la Agencia N° 4	
TEMPORELLI, Analía Mónica	Jefa (Int.) de la Agencia N° 16	

e. 25/7 N° 421.223 v. 25/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional San Juan.

Bs. As., 21/7/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional San Juan propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional San Juan, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL SAN JUAN	DIVISION TECNICO JURIDICA DIVISION FISCALIZACION N° 1

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 25/7 N° 421.224 v. 25/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966). NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN Y J. NEWBERY S/N - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ			ECS 195	
20-11680060-9	TOLEDO JULIO	3/3.2	PELLEGRINI 1206 B° 200 VIV - (9310) PUERTO SAN JULIAN - SANTA CRUZ			DVR 414	
20-11680060-9	TOLEDO JULIO	3/3.2	PELLEGRINI 1206 B° 200 VIV - (9310) PUERTO SAN JULIAN - SANTA CRUZ			RJR 018	
33-61600863-9	TUBOSCOPE VETCO ARGENTINA S.A.	5/5.6	OBRADOR DE Y.P.F. REPSOL - (9013) CAÑADÓN SECO - SANTA CRUZ	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (int.), DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA.

e. 25/7 N° 421.233 v. 25/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966) RESOLUCION GENERAL N° 1.234 - ARTICULO Nº 13
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
20-07871287-3	DEMIR JOSE	5/5.1	SAN MARTIN Y BELGRANO S/Nº - (8430) EL BOLSON - RIO NEGRO	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 25/7 N° 421.235 v. 25/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN LUIS

San Luis, 14/7/2003

Se comunica a las personas que más abajo se detallan, de la existencia de mercaderías en poder de esta Aduana de San Luis en la situación prevista en el Art. 417 inc. "b" del Código Aduanero, en tal sentido, dentro del plazo de diez (10) días corridos desde la publicación del presente, deberá solicitarse una destinación aduanera, bajo apercibimiento de considerar que se ha hecho abandono de la mercadería en cuestión a favor del Estado nacional. — Fdo.: Dr. CARLOS LUIS MONZO, Administrador de la Aduana de San Luis, sita en Av. Illia Esquina Av. Lafinur, planta baja, (edificio A.F.I.P.), Ciudad de San Luis.

INTERESADO	DETALLE	N° GUIA
Electrónica Puntana S.A.	Material electrónico	DD73098535
Electrónica Puntana S.A.	Material electrónico	DD73098572
Universidad Nac. San Luis	Equipamiento Laboratorio	044-31434745
Gobierno Prov. San Luis	Equipo video	044-33135255
Procter & Gamble S.A.	Termocupla	36213999927
A. Jackson	Juguetes	DD39196417
David Rivarola	Libro Geología	DD47013550
Puntapel S.A.	Placas de Celulosa	DD72006400
Darío Godoy	Perfumes y Juguetes	DD43523774
Susana de Sánchez Vacca	Test diabéticos	DD85028662
María Vargas	Medicamentos	DD16532375

e. 25/7 N° 421.118 v. 25/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU

Se intima a los interesados que más abajo se detallan por este medio, ya que no se ubican en el domicilio declarado, para que en el perentorio término de 10 (diez) días procedan a abonar el cargo correspondiente por la multa impuesta en los Sumarios Contenciosos respectivos, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución de cobro por la vía judicial, conforme lo nombrado por el Artículo 1122, siguientes y concordantes del Código Aduanero, Ley 22.415. — Fdo.: FERNANDO FABIAN GARNERO, Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO	INTERESADO/S	DOCUMENTO	CARGO	INFRACCION	MONTO $
SA29-99-204	HERMAN CARLOS RAMON	DNI 25.017.027	074/02	MULTA ART. 947	2.312,78
SA29-98-695	GUERRERO OSCAR EDMUNDO	L.E. 7.991.354	348/99	MULTA ART. 977	5.476,12
SA29-98-587	SALINAS DAVID ARNALDO	DNI 40.198.400	165/00	MULTA ART. 947	4.375,24
SA29-99-112	BERGARO JOSE	DNI 12.072.342	086/02	MULTA ART. 985	1.825,44
SA29-99-106	PRIETO DARIO ORLANDO	DNI 27.588.356	022/01	MULTA ART. 986/7	2.798,51
SA29-99-105	GOMEZ ERICO INDALENCIO	DNI 17.315.66	023/01	MULTA ART. 986/7	6.785,35
SA29-98-582	SALINAS DAVID ARNALDO	DNI 40.198.400	165/00	MULTA ART. 947	4.375,24
SA29-98-611	LOPEZ RAUL	DNI 28.738.070	137/02	MULTA ART. 986	3.889,52
SA29-98-589	RIVERA TORRE JUAN ROSLI	DNI 94.322.108	065/03	MULTA ART. 987	19.106,40
SA29-98-429	KIM SUMJA	DNI 92.286.374	128/00	MULTA ART. 977	1.836,96
SA29-99-261	VILLALBA OSCAR	DNI 21.064.621	070/02	MULTA ART. 985	18.125,13

e. 25/7 N° 421.117 v. 25/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACIONES

PREAJUSTE DE VALOR: SFVE - DV FOCO FECHA: 18/07/03

NRO. PERM. EMB.	FECHA OFIC.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB TOTAL DECLARADO	BASE IMPONIBLE DECLARADA	BASE IMPONIBLE AJUSTADA	% AJUSTE	UNID. DE VTA.	N.C.M.	D. EXP. o REINT. %	DIFERENCIA U$S	OBS.
02017EC03001133W	27/03/2002	17	ACEITERA G. DEHEZA	MASTRANGELO D.	URUGUAY	1	ACEITE GIRASOL	19843.20	18204.34	19764.34	8.56	UNIDAD	1512.19.11.000N	5	78	A
02017EC03001239G	02/04/2002	17	ACEITERA G. DEHEZA	MASTRANGELO D.	URUGUAY	1	ACEITE GIRASOL	19843.20	18178.16	19738.16	8.58	UNIDAD	1512.19.11.000N	5	78	A
02017EC03002697P	11/07/2002	17	ACEITERA G. DEHEZA	MASTRANGELO D.	URUGUAY	1	ACEITE GIRASOL	20841.60	16596.60	17129.28	3.21	UNIDAD	1512.19.11.000N	20	106.66	A
02017EC03003454H	30/08/2002	17	ACEITERA G. DEHEZA	MASTRANGELO D.	URUGUAY	1	ACEITE GIRASOL	20841.60	16596.60	17129.28	3.21	UNIDAD	1512.19.11.000N	20	106.66	A
02017EC03002044B	31/05/2002	17	ACEITERA G. DEHEZA	MASTRANGELO D.	URUGUAY	1-3	ACEITE GIRASOL	16536	13.622.71	14733.12	8.15	UNIDAD	1512.19.11.000N	20	222.08	A
02017EC03002044B	31/05/2002	17	ACEITERA G. DEHEZA	MASTRANGELO D.	URUGUAY	1-1	ACEITE GIRASOL	18532.80	14354.34	15298.14	6.58	UNIDAD	1512.19.11.000N	20	188.76	A
02017EC03002694M	11/04/2002	17	ACEITERA G. DEHEZA	MASTRANGELO D.	URUGUAY	1	ACEITE GIRASOL	19099.08	15131.53	15603.43	3.12	UNIDAD	1512.19.11.000N	20	94.38	A

(A) Valor obtenido a partir de la comparación con mercadería idéntica o similar competitiva, art. 748 inc. A del C.A.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir de la siguiente publicación en el B. OF. - Res. 620/99 AFIP. — Fdo.: OBACHI OLGA, Valorador Mayor. — Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Sec. Fisc. y Val. de Exportación. — Dr. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscaliz. de Operaciones Aduaneras. — GUILLERMO ACUÑA, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 25/7 N° 421.161 v. 25/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución N° 18/2003

Bs. As., 23/7/2003

VISTO el Expediente N° S01:0125940/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 133 de fecha 7 de mayo de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA se creó, con dependencia directa de la mencionada Secretaría, la UNIDAD PLAN NACIONAL DE DISEÑO con el objetivo primordial de promover la gestión de diseño en los sectores productivos.

Que el mencionado Plan tiene por finalidad esencial destacar el diseño, en sus diferentes tipos, como factor clave de competitividad industrial, sensibilizar a las empresas respecto a las ventajas que el diseño otorga a su operatoria y crear una Red Nacional de Diseño de carácter informativo que articule la oferta institucional de asistencia y capacitación en la materia con la demanda empresarial.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, se aprueban los objetivos de los niveles políticos establecidos en el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los que como Anexo II forman parte integrante del citado decreto.

Que el Anexo II del Decreto N° 25/2003 establece, como uno de los objetivos de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, el de asistir en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y utilización de los instrumentos para contribuir a promover el desarrollo y crecimiento del sector industrial.

Que, atento los citados objetivos resulta necesario establecer una nueva conformación organizativa del área, sobre la base de criterios de eficiencia y racionalidad.

Que, en tal sentido, por cuestiones operativas y de inmediatez en la coordinación, resulta conveniente transferir la UNIDAD PLAN NACIONAL DE DISEÑO a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la mencionada Secretaría, con dependencia directa del Señor Subsecretario de Industria, quien ejercerá la Coordinación General y supervisión de la respectiva unidad, con carácter ad-honorem.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 25/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Transferir la Unidad de Proyecto PLAN NACIONAL DE DISEÑO al ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, con dependencia directa del Señor Subsecretario, quien tendrá a su cargo la Coordinación General y supervisión de la respectiva unidad, con carácter ad-honorem.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO JUAN DUMONT, Secretario de Industria, Comercio y de la PyME.

e. 25/7 N° 421.375 v. 25/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución N° 19/2003

Bs. As., 23/7/2003

VISTO el Expediente N° S01:0117884/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 773 de fecha 14 de octubre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA se creó, con dependencia directa de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA, en el ámbito de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, la UNIDAD MEDIO AMBIENTE (UMA), encargada de la coordinación y supervisión del diseño, negociación y ejecución de los planes y proyectos vinculados al medio ambiente.

Que dentro de estos Proyectos se encuentran el PROYECTO DE REDUCCION DE LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (PRESAO), cuya ejecución y administración está a cargo de a la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS (UEPRO).

Que por la Resolución N° 44 de fecha 19 de febrero de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, se transfirió el PROYECTO DE REDUCCION DE LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (PRESAO) y la respectiva UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS (UEPRO), del ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA al de la citada Secretaría, con dependencia directa del Señor Secretario de Industria, Comercio y Minería, quien tomó a su cargo la Coordinación.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 25, de fecha 27 de mayo de 2003, se aprueban los objetivos de los niveles políticos establecidos en el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los que como Anexo II forman parte integrante del citado decreto.

Que el Anexo II del Decreto N° 25/2003 establece, como uno de los objetivos de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, el intervenir en las políticas relacionadas con la preservación del medio ambiente, formuladas por el Gobierno Nacional.

Que, atento los citados objetivos resulta necesario establecer una nueva conformación organizativa de las áreas respectivas, sobre la base de criterios de eficiencia y racionalidad.

Que, en tal sentido, por cuestiones operativas y de inmediatez en la coordinación, resulta conveniente transferir el PROYECTO DE REDUCCION DE LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (PRESAO) y su respectiva UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS (UEPRO), al ámbito de la UNIDAD MEDIO AMBIENTE (UMA) y, a su vez, esta unidad que pertenece actualmente al área de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA transferirla al ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la mencionada Secretaría, con dependencia directa del Señor Subsecretario de Industria, quien ejercerá la Coordinación General y supervisión de la respectiva unidad, con carácter ad-honorem.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 25/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Transferir el PROYECTO DE REDUCCION DE LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (PRESAO) y la respectiva UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS (UEPRO), al ámbito de la UNIDAD MEDIO AMBIENTE (UMA).

ARTICULO 2° — Transferir la UNIDAD MEDIO AMBIENTE (UMA) al ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, con dependencia directa del Señor Subsecretario, quien tendrá a su cargo la Coordinación General y supervisión de la respectiva unidad, con carácter ad honoren.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO JUAN DUMONT, Secretario de Industria, Comercio y de la PyME.

e. 25/7 N° 421.376 v. 25/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados	Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	
30502987360	DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y DE MANDATO	Industria Automotriz	100	31/12/2003
30503719521	VALLOUREC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	31/12/2003
30519764608	CENTRO AUTOMOTORES SA	Industria Automotriz	100	31/12/2003
30662071680	GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Industria Automotriz	100	31/12/2003
30682450963	FIAT AUTO ARGENTINA S A	Industria Automotriz	50	31/12/2003
33504089229	SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	31/12/2003

A los fines de la aplicación del beneficio otorgado, la presente nómina se entenderá publicada el día 15-07-2003.

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 25/7 N° 421.405 v. 25/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados	Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	
30504018845	VOLKSWAGEN ARGENTINA S A	Industria Automotriz	100	31/12/2003
30504744538	PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	31/12/2003
30517424303	SCANIA ARGENTINA S A	Industria Automotriz	100	31/12/2003
30678519681	FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	Industria Automotriz	100	31/12/2003
33679139369	TOYOTA ARGENTINA S A	Industria Automotriz	100	31/12/2003

A los fines de la aplicación del beneficio otorgado, la presente nómina se entenderá publicada el día 30-06-2003.

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 25/7 N° 421.408 v. 25/7/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 22/2003

Bs. As., 15/7/2003

VISTO, el Expediente N° S01:0108749/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM),en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.182 del 1° de julio de 2003.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRONICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de agosto de 2003, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2003.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.).

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE RAUCH LIMITADA	Rodríguez E. s/N°	Rauch (P.B.A.)	H. DIAMANTE
PESQUERA TRES MARIAS S.A.	Ortíz de Zárate 4624	Mar del Plata (P.B.A.)	C.T. MENDOZA

e. 25/7 N° 421.192 v. 25/7/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 23/2003

Bs. As., 15/7/2003

VISTO, el Expediente N° S01:0108671/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su supermercado ubicado en la localidad de LA GUARDIA, Provincia de SANTA FE, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.182 del 1° de julio de 2003.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su supermercado ubicado en calle 1 entre 3 y 8 de la localidad de LA GUARDIA, Provincia de SANTA FE, a partir del 1° de agosto de 2003, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA

DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contratos con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 25/7 N° 421.175 v. 25/7/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 24/2003

Bs. As., 15/7/2003

VISTO, el Expediente N° S01:0108667/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MERPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su centro de servicios ubicado en la Ciudad de SALTA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA E ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.182 del 1° de julio de 2003.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de MERPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su centro de servicios ubicado en la Avenida Bolivia 2602 de la Ciudad de SALTA, a partir del 1° de agosto de 2003, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contratos con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 25/7 N° 421.170 v. 25/7/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 25/2003

Bs. As., 15/7/2003

VISTO, el Expediente N° S01:0108700/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (EJESA).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.182 del 1° de julio de 2003.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRONICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de agosto de 2003, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (EJESA) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (EJESA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2003.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (EJESA).

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
ANDINA S.A.	Alte. Brown 1903	San Salvador de Jujuy	C.T. SORRENTO
REYES LOPEZ, ARGEMIRO	Uriondo 547	San Salvador de Jujuy	C.T. SORRENTO

e. 25/7 N° 421.191 v. 25/7/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 26/2003

Bs. As., 15/7/2003

VISTO, el Expediente N° S01:0108688/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ACEITERA DEL VALLE S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento ubicado en la localidad de VALLE VIEJO, Provincia de CATAMARCA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA (EDECAT).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.182 de fecha 1° de julio de 2003.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de ACEITERA DEL VALLE S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en la Ruta N° 33 Km 29,5 de la localidad de VALLE VIEJO, Provincia de CATAMARCA, a partir del 1° de agosto de 2003, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA (EDECAT) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENER-

GIA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA (EDECAT), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 25/7 N° 421.178 v. 25/7/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 27/2003

Bs. As., 15/7/2003

VISTO, el Expediente N° S01:0108682/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.182 del 1° de julio de 2003.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1 ° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de agosto de 2003, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2003.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
FERRER, GUSTAVO EMILIO	Parque Industrial - Lote 32	CHIMBAS (San Juan)	C.T. MENDOZA
IMPULSO S.A.	Ruta Prov. 60 s/N°	ULLUM (San Juan)	C.T. MENDOZA
OLIVARES DE ESPAÑA S.A.	Ruta Prov. 308 y vías del F.C.	25 DE MAYO (San Juan)	C.T. MENDOZA

e. 25/7 N° 421.190 v. 25/7/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 28/2003

Bs. As., 15/7/2003

VISTO, el Expediente N° S01:0108837/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.182 del 1° de julio de 2003.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de agosto de 2003, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) e informar, a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES), A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2003.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
BAHIA DEL OESTE S.A.	Av. Rivadavia 22298	Ituzaingó (Buenos Aires)	C.T. SORRENTO
BOTONERA MALAVER S.A.I.C.	Tucumán 6762	Loma Hermosa (Buenos Aires)	C.T. MENDOZA
CROWN CORK DE ARGENTINA S.A.	Laprida 4755	Villa Martelli (Buenos Aires)	C.T. SORRENTO
DUNLOP ARGENTINA S.A.	Senador Morón 1445	Bella Vista (Buenos Aires)	GENELBA
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Vicente López)	Av. Maipú 790	Vicente López (Buenos Aires)	C.T. SORRENTO
PRODUCTOS PILAR S.A.	Av. Honorio Pueyrredón 6032	Villa La Rosa - Pilar (Buenos Aires)	C.T. GÜEMES
RIS S.A.	Av. Honorio Pueyrredón 6176	Villa La Rosa - Pilar (Buenos Aires)	C.T. GÜEMES
INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S.A.	Mitre 5536	San Martín (Buenos Aires)	GENELBA

e. 25/7 N° 421.189 v. 25/7/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 29/2003

Bs. As., 15/7/2003

VISTO, el Expediente N° S01:0108739/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.182 del 1° de julio de 2003.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de agosto de 2003, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2003.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.).

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
LA GAUCHITA S.A.I.C.	Ruta Prov. 51 - Km. 67	ARRECIFES (P.B.A.)	H. DIAMANTE
MARTELLETTI HNOS. MOLINO ARGENTINO S.R.L.	Carlos Pellegrini 597	CHIVILCOY (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
CAFE ONKEL S.A.	Ruta 188 - Km. 1,5	SAN NICOLAS (P.B.A.)	H. DIAMANTE
VIDEGARD S.A.	Calle 20 N° 1162	25 DE MAYO (P.B.A.)	H. DIAMANTE

e. 25/7 N° 421.193 v. 25/7/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 30/2003

Bs. As., 15/7/2003

VISTO, el Expediente N° S01:0108832/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.182 del 1° de julio de 2003.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de agosto de 2003, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2003.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
CICAN S.A.	Saavedra 1070	Monte Grande (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
GASYDIN S.A.	Independencia 853	Ciudad de Buenos Aires	C.T. MENDOZA

e. 25/7 N° 421.177 v. 25/7/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 31/2003

Bs. As., 15/7/2003

VISTO, el Expediente N° S01:0108761/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su estación de servicios OPESSA - AZUL, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA DE AZUL LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.182 de fecha 1 de julio de 2003.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su estación de servicios OPESSA - AZUL, ubicada en Ruta Nacional N° 3 Km 299,8 de la ciudad de AZUL, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1° de agosto de 2003, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA DE AZUL LIMITADA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA ELECTRICA DE AZUL LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 25/7 N° 421.176 v. 25/7/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 32/2003

Bs. As., 15/7/2003

VISTO, el Expediente N° S01:0108774/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VILLA MERCEDES S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su planta ubicada en la localidad de CAUCETE, Provincia de SAN JUAN como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE CAUCETE S.A.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.182 de fecha 1° de julio de 2003.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de VILLA MERCEDES S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su planta ubicada en Colón y Caseros de la localidad de CAUCETE, Provincia de SAN JUAN, a partir del 1° de agosto de 2003, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE CAUCETE S.A. deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE CAUCETE S.A., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 25/7 N° 421.174 v. 25/7/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 33/2003

Bs. As., 15/7/2003

VISTO, el Expediente N° S01:0108770/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SUPERMERCADOS NORTE S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su local N° 157 ubicado en la ciudad de NEUQUEN como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA (CALF).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.182 de fecha 1° de julio de 2003.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de SUPERMERCADOS NORTE S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su local N° 157 ubicado en San Martín, Félix 90 de la ciudad de NEUQUEN, a partir del 1° de agosto de 2003, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA (CALF) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA (CALF), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 25/7 N° 421.172 v. 25/7/2003

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 541/2003

Bs. As., 18/7/2003

VISTO el Expediente N° 49.208/03 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto obra la decisión sobre la rescisión del contrato celebrado oportunamente para desempeñar tareas en la Gerencia de Servicios al Beneficiario de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a los efectos de proceder a la aceptación de la rescisión en cuestión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03 PEN

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la rescisión del contrato celebrado oportunamente entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la agente Dra. Norma Esther GABRIELI (DNI N° 12.653.087), a partir del 10 de julio de 2003.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 25/7 N° 421.096 v. 25/7/2003

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

ESCRIBANIA GENERAL

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el término de treinta días a José QUIROGA y Angel YANQUILEVICH; y a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en la calle Catamarca 373, depto. 1, PB de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que deduzcan oposición en los términos del art. 6° inc. d) de la Ley 24.374 y arts. 8 y 9 del Decreto N° 105-GCBA-98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el art. 11 del Decreto N° 105-GCBA-98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expediente N° 46.380/2002, iniciado por Juan Carlos ECHEVARRIA, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Balcarce 362 5° piso, de esta ciudad. El presente edicto será publicado por tres días. Buenos Aires, julio de 2003. — Esc. CARLOS VICTOR GAITAN, Escribano General, Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/7 N° 421.221 v. 29/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Conjunta N° 29.380 SSN y N° 0009/2003 SAFJP del 22 julio 2003

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS Y EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Prorrógase por el término de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el plazo establecido en el artículo 1° de la Resolución Conjunta SAFJP N° 4/2003 y SSN N° 29.225.

ARTICULO 2° — La presente Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir del 23 de julio de 2003.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros. — Fdo.: CARLOS WEITZ, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P. B. y en Tucumán 480 Capital Federal.

e. 25/7 N° 421.301 v. 25/7/2003

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 543/2003

Bs. As., 21/7/2003

VISTO el Expediente N° 48.842/03 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto obra la decisión sobre la rescisión del contrato celebrado oportunamente para desempeñar tareas en la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a los efectos de proceder a la aceptación de la rescisión en cuestión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03 PEN.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la rescisión del contrato celebrado oportunamente entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la agente Dra. Mabel Norma BERARDONI (DNI N° 10.994.022), a partir del 1° de julio de 2003.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 25/7 N° 421.204 v. 25/7/2003



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

AGENCIA Nº 49

Bs. As., 26/6/2003

Se hace saber a la firma PLAZA DE LA REPUBLICA S.A., CUIT. Nº 30-57337270-7 con domicilio constituido en la calle Cerrito Nº 326 de la Ciudad de Buenos Aires, y con referencia a sus presentaciones de fecha 03/05/02 mediante las cuales solicita acogerse a los Planes de Facilidades de Pagos establecidos por el Dto. 338/02 y sus modificaciones (Impositivo y Previsional), por los ingresos del Impuesto al Valor Agregado por la suma de PESOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TRES CENTAVOS ($ 23.483,03.-) y Aportes y Contribuciones RNSS por la suma de PESOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 15.184,86.-), que la Agencia Nº 49, en razón de haberse dado incumplimiento al art. 6 del mencionado decreto, ha decidido de conformidad la caducidad de los planes. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 35.778,18.-) en concepto de IVA y la suma de PESOS VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 23.164,66.-) en concepto de Aportes y Contribuciones RNSS. Por último, hacemos saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Agencia Nº 49, ELENA DEL GIUDICE, Jefa Agencia Nº 49.

e. 21/7 Nº 420.750 v. 25/7/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio legal en Avenida Belgrano 1656, notifica que, en el expediente N° 72.908/99 por el que se instruye un sumario a la COOPERATIVA SANMARCOOP DE VIVIENDA LIMITADA, matrícula 11.576, con domicilio legal en San Martín, provincia de Buenos Aires, se dispuso mediante Disposición Sumarial N° 03/02 conceder a la sumariada el término de diez días con más dos días en razón a la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las presentes actuaciones a los efectos y con el alcance previsto en el artículo 60 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991). — Dra. CLAUDIA E. DOVENNA, Instructora Sumariante.

e. 23/7 N° 420.959 v. 25/7/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La ANMAT cita y emplaza por el término de cinco días hábiles administrativos a la firma Supermercados Libertad para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. de Mayo 869, 4to. piso de esta Capital Federal en relación al Expediente N° 1-47-11043-02-0, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta violación al artículo 816 del Decreto N° 141/53 y art. 18 de la Disposición ANMAT N° 7292/98, debiendo concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, constituyendo domicilio para las notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuviera en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se la considerará incursa en rebeldía. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 24/7 N° 421.120 v. 28/7/2003

El único Diario con la información oficial y obligatoria

con servicio de entrega a domicilio

1

Primera Sección:

Legislación y Avisos Oficiales.

2


BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina
Segunda Sección

Segunda Sección:

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.

3


BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina
Tercera Sección
Suministros

Tercera Sección:

Contrataciones.

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)*
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.